



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA
DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR”.**

TESIS PREVIA OPTAR
POR EL TITULO DE
ABOGADA

DIRECTOR DE TESIS:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

POSTULANTE:

Mireya Soledad Guajala Simancas.

Loja – Ecuador

2014



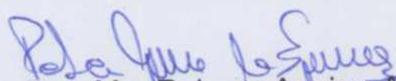
CERTIFICACIÓN

Dra. Mg. Rebeca Aguirre Aguirre,
CATEDRÁTICA DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA
JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que ha dirigido el trabajo de tesis, titulada: **“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, *presentado* por Mireya Soledad Guajala Simancas, por lo que una vez que la postulante ha realizado todas las observaciones realizadas para la mejor argumentación científica del estudio, autorizo la presentación de la investigación para la respectiva sustentación y defensa ante el Tribunal de grado.

Loja, octubre de 2013


Dra. Mg. Rebeca Aguirre Aguirre.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Mireya Soledad Guajala Simancas; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Mireya Soledad Guajala Simancas

Firma: 

Cédula: 110416303-3

Fecha: Loja, Enero del 2014.

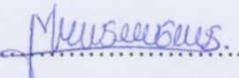
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mireya Soledad Guajala Simancas, declaro ser autora de la tesis titulada "**LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", como requisito para optar al grado de Abogada ; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Enero de dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Mireya Soledad Guajala Simancas

Cédula: 110416303-3

Dirección: Esteban Godoy

Correo Electrónico: mirezsol_87@hotmail.com

Celular: 0994732588

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: *Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.*

Tribunal de Grado: Dr. Rogelio Castillo Mg. Sc.

Dr. Lenin Cabrera Mg. Sc.

Dr. Shandry Armijos Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en su totalidad, a mi querida madre y a mis hermanos, quienes me han apoyado incondicionalmente en mi superación como ser humano y como profesional.

Autora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja por ser la forjadora en la formación académica y científica de nuevos profesionales al servicio de la sociedad.

Al Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes, que nos brindaron el apoyo, tanto académico como profesional. En especial a la Dra. Mg. Rebeca AguirreAguirre, por su gran dedicación, por sus enseñanzas y por contribuir en la realización de esta investigación.

A las Instituciones que me permitieron obtener datos para la realización de la presente tesis. De la misma manera a quienes me permitieron realizar las prácticas jurídicas, y acercarme al ejercicio de mi profesión.

A todos con quienes he compartido durante muchos años el proceso de formación académica, así como experiencias, penas y satisfacciones alcanzadas; y,

A todas las personas que de una u otra forma han contribuido en la realización del presente trabajo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PAGINAS PRELIMINARES

Portada

Certificación

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de contenidos

PARTE INTRODUCTORIA

1. TITULO

2.. RESUMEN

Abstract

3. INTRODUCCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Estado Constitucional de Derechos

4.1.2. Derechos Constitucionales

4.1.3. Generación de Derechos

4.1.4. Derechos Difusos

4.1.5. Derecho a la Resistencia

4.1.6. Garantía Constitucional

4.1.7. Procedimiento Constitucional

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Origen y Evolución del Derecho a la Resistencia

4.2.2. La Formalización del Derecho a la Resistencia

4.2.3. El Derecho a la Resistencia y la Desobediencia Civil, Desacato

4.2.4. La Concepción del Derecho a la Resistencia en el
Constitucionalismo

4.2.5. El Ejercicio del Derecho a la Resistencia

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. El Derecho a la Resistencia en la Constitución de la República del
Ecuador

4.3.2. El Derecho a la Resistencia en los Instrumentos Internacionales de
Derechos Humanos

4.3.3. El Derecho a la Resistencia en la Legislación Interna

4.3.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Aspectos del Derecho Comparado Respecto del Derecho a la Resistencia

4.4.2. Constitución de Perú

4.4.3. Constitución de Colombia

4.4.4. En la Constitución de España

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Investigación de Campo

6.1.1. Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados obtenidos a través de la Encuesta

6.1.2. Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados obtenidos a través de la Entrevista

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1 Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta para la Sanción

REFERENCIAS FINALES

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

**“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO
EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador vigente, garantiza en su artículo 98, el derecho a la resistencia, mismo que consiste en que los individuos y los colectivos pueden ejercer el derecho a resistirse frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos, lo que conlleva a que en el Ecuador muchos grupos y colectivos hayan ejercido dicho derecho; cabe recalcar que existe un problema que radica en que pese a estar consagrado en la Constitución de la República, no se encuentra regulado, reglamentado o limitado, por ello, que el órgano legislativo debe establecer en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional un procedimiento adecuado que en verdad garantice este derecho, y sobre todo que permita establecer los cánones correctos para que los derechos constitucionales de otras personas no se sientan perjudicados.- Es decir, que la regulación de este derecho es necesaria, urgente, pues se evitarían malas interpretaciones del mismo, ambigüedades. Los casos en el Ecuador son muchos, donde se ha ejercido este derecho, pero ha llevado a malas interpretaciones, incluso a abusar demasiado del mismo de este derecho, por ello que se requiere garantía en el derecho adjetivo.

SUMMARY

The Constitution of the Republic of the effective Ecuador, guarantees in its article 98, the right to the resistance, same that consists in that the individuals and the communities can exercise the right to resist in front of acts or defaults of the public power or of natural or juridical people not state that they harm or they can harm their constitutional laws, and to demand the recognition of new rights, what bears to that in the Ecuador many groups and communities have exercised this right; he/she fits to emphasize that a problem that resides exists in that in spite of being consecrated in the Constitution of the Republic, it is not regulated, regulated or limited, in and of itself that the legislative organ should settle down in the Organic law of Jurisdictional Covenants of title and Constitutional Control an appropriate procedure that truly guarantees this right, and mainly that it allows to establish the correct cánoneses so that the constitutional laws of other people are not harmed. - That is to say that the regulation of this right is necessary, urgent, because bad interpretations of the same one, ambiguities would be avoided. The cases in the Ecuador are many, where this right has been exercised, but it has taken to bad interpretations, even to abuse too much of the same one of this right, in and of itself that guarantee is required in the adjectival right.

3. INTRODUCCIÓN

El estudio de investigación, en su categoría de tesis, tiene suma relevancia, por cuanto en el proyecto de tesis se estableció la necesidad de reglamentar este derecho en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se empezó tratando en la revisión de la literatura los debidos marcos, cuya primicia fue el conceptual, tratando los derechos constitucionales, el estado constitucional de derecho, la evolución de los derechos, su generación, hasta profundizar en el derecho a la resistencia: en su naturaleza; asimismo se trató las garantías jurisdiccionales como primicia de un derecho constitucional de derechos y justicia, y su procedimiento constitucional en su ejercicio.

Asimismo se trató el marco doctrinario donde se trató como nació, creció y se sostuvo y sostiene legalmente en el Ecuador el Derecho a la Resistencia. Seguidamente en el derecho a la resistencia, en la atalaya positiva se analizó la Constitución en la naturaleza del derecho a la resistencia, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la legislación interna: Código Penal y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y así como corolario desde esta perspectiva proseguir al derecho comparado analizando la legislación constitucional venezolana, colombiana y peruana, para así seguir. Dentro de la síntesis del informe final, se dieron las respectivas conclusiones y se propusieron las recomendaciones, lo que dio paso a la

propuesta de la reforma jurídica, para concluir con las referencias finales donde se presentó la bibliografía, el apéndice y los respectivos anexos donde se incluyen los modelos de entrevista y encuesta, así como el respectivo índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

Estado Constitucional de Derechos

El Estado Constitucional de Derechos es el modelo adoptado por el Ecuador a partir del año 2008, con la promulgación de una nueva Constitución de la República; así, el profesor Gustavo Musumeci respecto a dicho Estado manifiesta: "...el estado constitucional de derechos asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez. Esto significa que:

- a) La validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales;

- b) La ciencia jurídica propone una visión crítica en relación con su propio objeto y propone la eliminación o corrección de las lagunas y antinomias que surgen de la violación de las prohibiciones y obligaciones de contenido establecidas por la Constitución;

- c) La actividad jurisdiccional se fortalece en la medida que debe aplicar las normas, y siempre que éstas sean formal y sustancialmente compatibles con la Ley Fundamental;
- d) Se configura un límite y un complemento para la democracia. Un límite, porque los derechos incorporados a la constitución implican prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes y a las mayoría, que de no medias dicha interdicción, alcanzarían el grado de absolutos. Un complemento, porque estas prohibiciones y obligaciones se configuran como garantías de los derechos de todos frente a los abusos de tales poderes, que podrían de otro modo fagocitar el propio sistema democrático”¹. Sobre el presente concepto del maestro Musumeci podemos destacar que en el Estado actual (Constitucional de derechos), queda sometido a la Constitución y la decisión democrática que, por principio, es aquella adoptada conforme a un conjunto de reglas y no sólo a la acordada mayoritariamente; en el Estado constitucional los derechos fundamentales no son sólo disposiciones jurídicas, sino que desde su fundamentación interna, introducen en el sistema una sólida carga axiológica que irradia (o pretende), en todo el ordenamiento jurídico. Además cabe agregar que en cuanto a las garantías constitucionales, estas son de inmediata aplicación.

¹ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “**Del estado constitucional al neoconstitucionalismo, el sistema interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias**”, Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 41 y 42.

De igual forma el autor Alfonso Zambrano sobre el Estado constitucional de derechos establece en base a los siguientes numerales que es: “1) carácter normativo o fuerza vinculante de la constitución; 2) supremacía de la constitución dentro del sistema de fuentes; 3) eficacia o aplicación directa de la ley fundamental; 4) Garantía judicial; 5) presencia de un denso contenido normativo que tiene destinatarios a los ciudadanos en sus relaciones con el poder y con los particulares, integrados por principios, derechos y directrices más o menos precisos, pero que siempre que resulten relevantes, llamados a ser aplicados sólo en aquellas cuestiones concretas; 6) rigidez constitucional, esto es cuanto más costosa sea la posibilidad de alterar el texto fundamental por la mayoría legislativa, mayor fortaleza tendrá el modelo constitucional”². Es decir que ya no prima el principio de legalidad en la Constitución, ni se puede argumentar falta de ley para aplicar la Constitución, todo lo contrario, a través de principios se garantizan los derechos constitucionales, y de esto se diferencia con la legislación del año de 1998: “1. Los derechos constitucionales no obstante ser normas-principios de rango jerárquico supremo, no pasaban de ser garantías subjetivas de libertad dirigidas fundamentalmente al Ejecutivo, sin embargo no al legislador. 2. Estos porque el único intérprete auténtico de la normativa constitucional era el legislador y, 3. En consecuencia, no existía la función objetiva de los derechos como normas-principios que rigiesen *sobre* el legislador y la ley. Más bien esa realidad objetiva de los derechos se concretaba siempre a través del legislador y de la ley y no desde la

² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, *Ibidem*, Pág. 45.

Constitución. Las intervenciones o injerencias en el espacio de los derechos de libertad frente al Estado sólo eran admisibles mediante o sobre la base de una ley y en la medida que estuvieran previstas y admitidas por ésta. Reinaba el principio de legalidad”³. Cabe destacar por el jurista que existen diferencias con la Constitución del año de 1998, donde como ya se manifestó primaba el principio de legalidad, y era únicamente el legislador quien interpretaba la norma constitucional, y a raíz de este ente y de la ley se traba las normas-principios, y no desde la Constitución misma como es en la Constitución del año 2008 donde emana del mismo cuerpo normativo, pues los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación; son asimismo justiciables, además de que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Derechos Constitucionales

Cabe primeramente destacar que los derechos constitucionales son los derechos fundamentales consagrados por la Constitución de la República; así, el profesor Zavala Egas sobre estos derechos: “Son “*derechos fundamentales*” los reconocidos y expresados en normas-principios del sistema jurídico prescritas en la Constitución de la República y en los tratados o convenios internacionales de derechos humanos, y que por nacer en esas fuentes de

³ ZAVALA EGAS, Jorge, “**La constitucionalización del sistema jurídico ecuatoriano sobre la base y por efecto de los derechos fundamentales**”, Sin editorial; Sin edición, Págs. 5 y 6.

producción normativa se denominan también *derechos constitucionales*⁴. Importante lo destacado por el jurista al respecto por cuanto al ser derechos fundamentales reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales son constitucionales.

De igual forma el maestro Ferrajoli citado por el profesor Mármol sobre estos derechos expresa: "...define los derechos fundamentales como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así misma por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Por estos considerandos, debemos reconocer a nuestros semejantes, como personas con los mismos derechos que nos otorgamos nosotros, de libertad y de igualdad, que debemos respetarlos y protegerlos, en vista que tienen los mismos valores de carácter inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, indivisibles, inviolables, universales y obligatorios⁵. En dicha conceptualización de derechos fundamentales cabe destacar que son derechos subjetivos *erga*

⁴ ZAVALA EGAS, Jorge, "**La constitucionalización del sistema jurídico ecuatoriano sobre la base y por efecto de los derechos fundamentales**", *Ibidem*, Pág.1.

⁵MÁRMOL PALACIOS, Enrique, "**Filosofía del derecho, derechos humanos, argumentación jurídica y neoconstitucionalismo**", EDITORIAL EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 265 y 266.

omnes, que se encuentra dicho reconocimiento previsto en normas jurídicas, y por ende gozamos todos de igual forma de los mismos derechos como el de libertad o igualdad según señala el jurista, y que estos poseen las siguientes características:

- ✓ “Por qué son Inalienables; porque acompañan a la misma naturaleza del ser humano, no se puede ser despojado de ellos por otros, son elementos fundamentales de su propia existencia.
- ✓ Por qué son Irrenunciables; no se puede desprender de ellos, ni se puede renunciar a ellos voluntariamente.
- ✓ Por qué son Imprescriptibles; porque no tiene fecha de terminación, son inherentes a la persona humana, mientras viva.
- ✓ Por qué son Inviolables; porque la violación a cualquiera de los derechos fundamentales de los seres humanos, pondría en serio peligro la realización de la persona, su desarrollo armónico y su proceso continuo de humanización.
- ✓ Por qué son Indivisibles; lo son en dos sentidos; primero, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos; así, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son todos necesarios, para una vida digna; segundo, no se puede reprimir algunos derechos para promover o beneficiar a otros; es decir, no se pueden conculcar los

derechos civiles y políticos en beneficio o para promover a los económicos, sociales y culturales, y viceversa.

- ✓ Por qué son Solidarios; porque se solidarizan con todos los seres humanos, independientemente, de su posición política, religiosa, social o económica, planteando la defensa de la paz y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo de los países pobres, aportando una nueva dimensión a las conquistas históricas, de todos los pueblos.
- ✓ Universalidad de Derechos; los derechos humanos o fundamentales, pertenecen a todos los seres humanos, a toda persona humana, independientemente de su color, raza, nacionalidad, lengua, cultura, clase social, sexo, religión, posición económica o política. Han estado y estarán presentes desde el momento en que han sido reconocidos por todos los Estados del mundo. No obstante que los seres humanos, han tardado en tomar conciencia de su existencia, a través de la historia.
- ✓ Obligatoriedad de los Derechos; son de carácter obligatorio, porque afectan al conjunto de la humanidad, incluyendo en ella a las presentes y a las futuras generaciones, si no se cumplen estos valores, no se puede vivir como seres humanos”⁶. Por ello, los derechos con su características de irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, inviolables e indivisibles se establece una categoría superior de los

⁶ MÁRMOL PALACIOS, Enrique, Ob.cit., Págs. 266 y 267.

derechos fundamentales.- Son de inmediata aplicación, justiciables y no se podrá alegar falta de norma para justificar su violación o desconocimiento.

Generación de Derechos

Dentro de la evolución de los derechos, existen tres generaciones, mismas que se han dado como pasos cuanti-cualitativos en el desarrollo del Derecho; así el profesor Mármol respecto a esta generación-evolución manifiesta: “La Filosofía del Derecho, plantea tres momentos históricos en el reconocimiento de los Derechos Humanos. A partir del siglo XVIII, hasta principio del siglo XX, se reconocía solamente los Derechos civiles, individuales y políticos, recogidos por las Constituciones a nivel nacional. A estos derechos se los denomina actualmente: Derechos de primera generación, consideraban a la persona, como un individuo dotado de libertad y autonomía. Corresponden a estos derechos entre otros los siguientes:

- ✓ Derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la propiedad, al honor, a la libre expresión del pensamiento y a la comunicación de ideas, la libertad de tránsito, de conciencia, de religión y de enseñanza;

- ✓ Los derechos de contratar, de comerciar de asociarse, de reunirse, de contraer matrimonio;

- ✓ La inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados;

- ✓ El derecho a elegir gobernantes, y a ser elegido.

A finales del siglo XIX, se agudizó la situación social de los trabajadores, debido a la revolución industrial, y trajo consigo la explotación de los trabajadores en Europa y los Estados Unidos, quienes trabajaban hasta 18 horas diarias, con exiguos salarios, es por estas razones que los filósofos socialistas, proclamaron los Derechos Sociales, ante las injusticias del sistema capitalista.

Le corresponde a la Constitución Mexicana de 1917, a la Revolución Socialista de Rusia, y su Constitución de 1918 y, a la Constitución alemana de Weimer de 1919, el mérito de incorporar algunos conceptos sobre Derechos Humanos, como los derechos económicos, al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la cultura; a estos conjuntos de derechos humanos colectivos la Filosofía del Derecho, los denominó de Segunda Generación y son entre otros los siguientes:

- ✓ El derecho a trabajar en condiciones dignas, a integrar y dirigir asociaciones sindicales;

- ✓ El derecho al descanso diario, al semanal y a las vacaciones pagadas, a la protección de la maternidad, a la seguridad social, a ser beneficiario de subsidios por desempleo;

- ✓ El derecho a la educación, a la cultura, a la vivienda digna, al sano esparcimiento.

La Filosofía del Derecho, ha incorporado oportunamente a la clasificación de los Derechos Humanos, los llamados derechos a la solidaridad y al desarrollo cuyo titular son todos los pueblos y la humanidad como conjunto, a vivir en un ambiente sano, libre, garantizando el desarrollo sustentable, a estos derechos se los denominó de Tercera Generación, son aplicados a sujetos colectivos, una nación, una etnia, una comunidad, un pueblo y se pueden garantizar, mediante la participación de todos los actores sociales; esto es, el Estado, la comunidad, los organismos públicos, las ONG's (Organizaciones no gubernamentales) y la sociedad civil, y son los siguientes:

- ✓ El derecho a la paz, que implica el derecho de todo ser humano a luchar en contra de los crímenes de guerra, los atentados contra la paz, el derecho de todo ser humano, a negarse a cumplir órdenes que violen leyes humanitarias, de recibir protección contra todo acto de violencia o terrorismo y el derecho al desarme por medio de la prohibición de armas de destrucción masiva;

- ✓ El derecho al desarrollo, que comprende el derecho al progreso global tanto económico como social, cultural, político y jurídico en provecho de todo ser humano y de todos los hombres entendidos colectivamente; el derecho de todas las personas al libre desarrollo de su personalidad y el derecho de toda colectividad al respeto de su identidad cultural (protección de las minorías);
- ✓ El derecho a un ambiente sano y equilibrado, libre de contaminación (protección ambiental), que comprende la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos que atenten contra las condiciones naturales de vida;
- ✓ El derecho al respeto del patrimonio común de humanidad, que comprende tanto el derecho de que ningún ser humano, pueda exigir derecho exclusivo de propiedad sobre sus bienes que componen este patrimonio común, como el de que todos los seres humanos tengan colectivamente e individualmente, el derecho de valerse de esos bienes”⁷.

Por lo tanto se reconocen en cuanto a los derechos fundamentales: tres generaciones: la primera donde constan los derechos el derecho a la vida, la honra, la dignidad; es decir derechos intrínsecos del ser humano como la libertad de conciencia; por otro lado tenemos los de segunda generación como son los de trabajo, pero en condiciones dignas, acorde al ser humano, con

⁷ MARMOL PALACIOS, Enrique, Ob. cit., Págs. 268 y 269.

salarios proporcionales a su trabajo y sus beneficios, acabe añadir también el derecho a la educación, a la vivienda, en fin; para finalmente seguir con los derechos de tercera generación que son colectivos, donde se involucran las nacionalidades, pueblos y comunidades, incluso naciones enteras, es decir derechos que protegen a los colectivos en sus distintas formas como por ejemplo los pueblos y nacionalidades indígenas.

Desde la creación de la Republica en 1830 en la Constitución elaborada se reconoce los derechos humanos así se lo reconoce en la Coordinador a Andina de Derechos Humanos:

- “En la Constitución de 1830, en la buena y depurada imitación de la Constitución de Colombia se señaló elementalmente los derechos humanos y se garantizó su respeto, esto dio lugar a que en las posteriores se fueran haciendo avances hasta llegar a lo que tenemos hoy.
- Las violaciones realizadas por Flores en este campo dieron lugar al reforzamiento de los derechos humanos en la Constitución de 1835 y que Rocafuerte hizo tabla raza de ellos, matando a sus enemigos a su antojo.
- En la Constitución de 1843, se dio un poder casi dictador al ejecutivo, el cual con esas facultades manejaba a su antojo los derechos humanos.
- En la Constitución de 1845, reaccionaria a lo anterior se trata de mejorar el recurso de habeas corpus el cual fue irrespetado.
- En la Constitución de 1861, se consagra el sufragio universal.

- En la Constitución de 1869, se restringen algunos derechos como por ejemplo la libertad de religión que hoy tenemos.
- En la Constitución de 1878, se trata por primera vez la educación y se trata de sistematizar de mejor manera a las garantías.
- En la Constitución de 1883, no hay mayor novedad en el campo de los derechos humanos ya que sigue la tendencia establecida por las anteriores.
- La Constitución de 1896, produjo graves restricciones por el hecho de la acérrima oposición a la iglesia católica en el caso de la libertad de expresión, de educación, de asociación, entre otros.
- En la Constitución de 1906, siguió de la misma manera a su antecesora ya que seguía el conflicto contra la Iglesia Católica y con ello los atropellos.
- La Constitución de 1929, es la llamada Constitución social ya que se puso especial interés al elaborarla en los derechos sociales de las personas y con esto el habeas corpus fue formulado y regulado de una manera nunca antes realizada en casi cien años de vida republicana, aunque antes estuvo presente pero no tuvo la importancia que le dieron en 1929.
- La Constitución de 1945, fue realizada en un clima de violencia y resentimientos, lo destacable es que se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales que obviamente no tuvo las atribuciones que hoy le competen.
- La Constitución de 1946 viene a estabilizar la situación, se perfeccionaron los sistemas de control de la legalidad de actos y se reconoce el derecho de

los padres a dar a sus hijos la educación que quieran y obligar al Estado a favorecer la educación sea pública o privada.

- La Constitución de 1967 tienen gran parecido a la anterior, la diferencia es que se da gran desarrollo a la igualdad ante la ley.
- La Constitución de 1978 recoge gran parte de derechos consagrados en la actual pero sin una sistematización definida.
- La Constitución de 1998, El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos
- La Constitución de 2008, el Estado garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.”⁸ A través de la historia de nuestra vida republicana, mediante las veinte Constituciones existentes, se han reconocido y han evolucionado los derechos humanos en sus ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y solidarios, y se continúa con el reconocimiento de los mismos cuando hemos evolucionado a la protección dentro de nuestro país, no solo de las

⁸<http://www.cadhu.com.ec/> por: Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, 4 de febrero del 2011

personas en forma individual si no de manera colectiva, siendo esta la más sublime forma de sociedad.

Derechos Difusos

Son difusos en este marco porque son imprecisos, no se encuentran explícitamente detallados en cuanto a su naturaleza, así, el profesor Martínez manifiesta: “Sobre los derechos difusos se ha dicho que son aquellos que corresponden a un número indeterminado de personas que no están agrupadas o asociadas para la defensa de sus intereses comunes, sino que forman conglomerados dispersos como son los integrados por los consumidores; las víctimas de la contaminación ambiental, los interesados en defender el patrimonio artístico y cultural, quienes se oponen al deterioro de las zonas urbanas y aquellos que pretenden su mejoramiento entre otros.

De ser válido tal concepto, es evidente que a la fecha, difícilmente se puede obtener la tutela de los intereses y derechos difusos en juicios normales, incluyendo desde luego el de amparo, ante la falta de legitimación de quien o quienes intenten aquellos o éste último.

El tópico en cuestión se ha analizado entre otros temas bajo el común denominador del problema del acceso a la justicia, que abarca una amplia gama de temas que van desde el aspecto económico, hasta los que atañen netamente a la función jurisdiccional, en los que lógicamente quedan

comprendidos el patrocinio o la defensa de los derechos en juicio, la especialización de los tribunales y la necesidad de reformas judiciales entre otros, lo que constituyen las directrices de la problemática del acceso a la justicia en el país”⁹. Como lo expresa el jurista, no existe una especificación o indeterminación de determinados grupos que abogan por sus derechos, o por sus intereses comunes como por ejemplo el de un conglomerado esforzado en frenar el tabaquismo en lugares públicos, y aunque si bien es cierto que existe un acuerdo en cuanto a la finalidad (protección), es un conglomerado disperso en la sociedad que aboga por el derecho a un ambiente sano, el problema radica si se puede exigir este derecho desde un punto de vista subjetivo (individual), o colectivo.

“Derechos difusos son aquellos intereses protegidos por una norma, que afectan directamente a los individuos de una colectividad y tienen carácter no excluyente, no conflictivo y no distributivo”¹⁰. Por su parte, este jurista manifiesta que son derechos que afectan a personas de un conglomerado, caracterizándose en cuanto a la presente tesis no ser conflictivos frente a una resistencia ante un acto que ellos consideran que vulnera sus derechos, y asimismo no tiene carácter excluyente.

⁹ MARTÍNEZ GEMINIANO, Crescencio, “**La defensa de los derechos difusos en el juicio de amparo**”, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 1999.

¹⁰ESPINOZA, Alexander, “**Principios de derecho constitucional**”, ISBN: 980-12-2254-9, Instituto de Estudios Constitucionales, Caracas – Venezuela 2006, Pág19.

Derecho a la Resistencia

El profesor Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales define a la resistencia como: “Derecho que tiene el pueblo a resistir, incluso por la insurrección, los actos de gobierno que atentan contra las libertades políticas de los individuos, especialmente aquellas garantizadas constitucionalmente. Como es lógico la opresión gubernativa se da en los regímenes autocráticos, totalitarios, y tiránicos, generalmente provenientes de un golpe de Estado, que sólo pueden prevalecer acallando la opinión pública, eliminando los órganos del Poder Legislativo, suprimiendo la libertad de expresión hablada o escrita, estableciendo la censura de prensa y hasta dificultando las garantías de la defensa en juicio”¹¹. Al respecto el maestro Ossorio es el que poseen colectivos para oponerse a decisiones, políticas, etc., de entidades o instituciones del Estado, y que estos colectivos consideran que atentan contra sus derechos; generalmente se los realiza con regímenes dictatoriales como oposición a su política de facto.

El profesor Sánchez Viamonte sobre la conceptualización del derecho a la resistencia establece que es: “...el derecho a la resistencia (...) es el derecho que tiene toda la sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía

¹¹ OSSORIO, Manuel, “**Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**”, Editorial HELIASTA, Vigésimo octava edición, Buenos Aires – Argentina 2002, Pág. 875.

popular, que es otro principio político”¹². Por parte el jurista anteriormente citado establece que más que un derecho se trata de un principio político basado en la facultad de un colectivo de defenderse de gobiernos o regímenes autoritarios; hasta incluso derrocar gobiernos como lo sucedido con el de Lucio Gutiérrez.

El jurista Linares Quintana citado manifiesta sobre el derecho a la resistencia a la opresión: “...el derecho de resistencia a la opresión es el derecho inherente al pueblo para resistir por la fuerza y derrocar a un gobierno despótico. Es el derecho de legítima defensa del pueblo contra el despotismo en salvaguardia de su libertad. Ante un gobierno que se coloca al margen de la Constitución de un pueblo se aparta también de las normas constitucionales que reglan la sucesión gubernativa, y empleado la fuerza derroca a quienes dirijan el estado tiranizándolo”¹³. Para dicho jurista, este derecho se caracteriza por oponerse a través de la resistencia a políticas despóticas de un gobierno, que según el jurista es una legítima defensa de sus derechos; cabe destacar que el autor manifiesta que incluso se refiere la resistencia empleando la fuerza frente a éstos regímenes, este derecho está dentro de lo establecido en la Constitución en el art. 98 que puede ser ejercido en forma individual y colectivo.

¹² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Págs. 306 y 307.

¹³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 307.

Garantía Constitucional

Para el jurista Zamudio, las garantías constitucionales de Derechos Humanos son: “Instrumentos jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que tienen por objeto lograr la objetividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas”¹⁴. “El conjunto de instrumentos jurídicos y predominantes procesales dirigidos a la tutela de las normas constitucionales, que consagran derechos fundamentales de la persona humana, en sus dimensiones individual y social”¹⁵.

Para el profesor Mármol Palacios las garantías constitucionales son: “...el medio adecuado que tienen los Estados, para asegurar que en el evento de vulnerar o desconocer un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, pudiendo reconocerse o repararse a través de los mecanismos que flanquea la Constitución. Lo cual significa, que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas, la progresividad de los derechos y garantías, de tal manera que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que –la dignidad humana- exige una mayor calidad de vida”¹⁶. Para dicho jurista, las garantías son un medio para hacer respetar de forma directa e inmediata los derechos fundamentales de las personas que han sido o puedan ser vulnerados.

¹⁴ ZAMUDIO, Fix, “**Filosofía del derecho**”, Editorial HARLA, Ciudad de México – México 1991. Pág. 213.

¹⁵ ZAMUDIO, Fix, Ob. cit., Pág. 213.

¹⁶ MÁRMOL PALACIOS, Enrique, Ob. cit., Pág. 270.

“Las garantías, como instrumentos jurídicos se establecen para asegurar el libre ejercicio de los derechos, para evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho fundamental establecido en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos”¹⁷. Concluye el jurista Mármol estableciendo que sirven asimismo que garantizar el ejercicio de los derechos; esta es desde el punto de vista teleológico las garantías constitucionales; así, si no se permite un derecho a la resistencia, una acción de protección puede dejar abajo esa prohibición de que dicho colectivo se resista a una decisión política.

Procedimiento Constitucional

El procedimiento constitucional se encuentra reglamentado por la Constitución de la República del Ecuador, y por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; dicho procedimiento garantiza el debido proceso en materia constitucional respetando sus principios consagrados en el artículo 76 de la Constitución, al respecto el Dr. Zambrano expresa: “Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e

¹⁷ MÁRMOL PALACIOS, Enrique, Ob. cit., Págs. 270 y 271.

incuestionable cumplimiento”¹⁸. El jurista guayaquileño expresa que el procedimiento constitucional, siguiendo las normas del debido proceso consiste en el mecanismo adjetivo de cómo se lleva a cabo un proceso constitucional; sus normas: principios, reglas y mecanismos se encuentran garantizados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mas cabe señalar que existen vacíos en dicha ley como por ejemplo que no sistematiza o regula el derecho a la resistencia, no limita dicho ejercicio, no se sabe hasta cuándo es un derecho y pueda pasar a ser un delito.

“Ahora bien, la Constitución establece que el objeto de la resistencia no es solo desobedecer o desconocer un acto lesivo de derechos sino también es un instrumento para solicitar el reconocimiento de nuevos derechos. En esta perspectiva podemos afirmar que a través de la resistencia se podría exigir al legislativo una reforma legal o constitucional que tenga estos propósitos aunque el causante de tal violación no sea ese órgano del Estado.

Lo que la constitución no establece son las formas de resistencia que resultarían tolerables al orden público, es decir qué formas de resistencia deberíamos considerar aceptables, tal como lo sostiene Roberto Gargarella en su libro "El Derecho de Resistencia en Situaciones de Carencia Extrema.

Además, el sistema procesal como medio para la realización de la justicia deberá hacer efectivas las garantías del debido proceso para los casos en los cuales ciudadanos que en ejercicio del derecho a la resistencia sean detenidos,

¹⁸ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 424.

no se les impute perversamente los delitos comunes relacionados con el terrorismo o sabotaje, por lo que no se deberá utilizar al sistema procesal como instrumento para criminalizar la protesta social”¹⁹. Esto es que se debe garantizar el debido proceso en los procedimientos constitucionales; cabe agregar que deben existir normas que regulen de una mejor forma el derecho a la resistencia, es decir que limite o sistematice, desde cuándo se puede resistir, en qué forma y hasta cuando es resistencia y pasaría a ser un delito.

4.2. Marco Doctrinario

Origen y Evolución del Derecho a la Resistencia

El derecho a la resistencia ha existido siempre, desde que el hombre se siente sometido por otros en sus derechos; cuando los gobiernos –sea cual sea en tiempo y espacio- autoritario, dictatorial o que menoscabe sus derechos; así, desde el punto de vista histórico: “El derecho de resistencia (...) presenta muy nobles antecedentes en la Carta Magna de Juan sin Tierra de Inglaterra, del año 1215; en la Bula Áurea de Andrés II de Hungría, del año 1222; en el Privilegio de la Unión de los Aragoneses de Alfonso III, del año 1287; en la ley 25, título 13, de la Partida IV; en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776; en la Declaración de los Derechos del Hombre, formulada en Francia el año 1789; en el Estatuto Provisional argentino de 18

¹⁹NUEVAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, Serie Investigación Nro. 14, julio del 2009, varios autores, Pág. 183.

Claro es que el derecho que nos ocupa resulta más teórico que real, porque la opresión únicamente es ejercida por quienes previamente representan a las fuerzas armadas o se han apoderado de ellas y se ejerce contra quienes carecen de esa fuerza. Sin embargo, se han dado casos en que una resistencia civil a la opresión le ha puesto fin, porque, en definitiva, la curva de la libertad ha sido siempre ascendiente, pese a temporarios descensos²⁰. Se puede observar en el texto que en muchas partes del mundo se ha establecido la resistencia, en todas épocas, incluso desde el punto de vista positivo, en normas reconocidas.

“Santo Tomás y los teólogos de la Edad Media aceptaban una resistencia activa contra los abusos del poder y justificaban hasta el empleo de la violencia cuando era imposible hallar el remedio en la justicia. El padre Mariana tenía las mismas opiniones para el caso de que una República se encuentre oprimida por la tiranía de un príncipe.

Se afirma que en el siglo XIII antes de Jesucristo, se reconoce y proclama este derecho de resistencia a la opresión. Además, este *jus resistendi* adquiere conformación doctrinaria en la Edad Media y los encontramos en la Carta de Alfonso II de Aragón, en la Carta Magna de Juan sin Tierra, en la Bula de Andrés II, Rey de Hungría, en la Carta de Libertad de la Baviera, en la Constitución de Virginia, etc.

²⁰ OSSORIO, Manuel, Ob. cit. Págs. 875 y 876.

Don Ángel Osorio en su obra clásica (El Alma de la Toga) afirmaba <<La necesidad del derecho de resistencia a la opresión se justifica porque los poderes tiránicos hacen la guerra sin declarar la guerra, suprimen de hecho las Constituciones sin derogarlas, mantiene los Parlamentos despojándoles de su esencia, desconocen todas las garantías y eliminan la personalidad humana>>²¹. Es un derecho esencial que ha estado presente en la humanidad desde tiempo antiguo, como manera de defensa ante la opresión de los dignatarios de ese entonces que han tratado de ahogar la rebelión de libertad que han tenido los pueblos ante la tiranía.

La Biblia nos cuenta, como el caso de los judíos al mando de Moisés frente a los egipcios. Bien podría decirse que la crucifixión de Cristo, se produce en la coyuntura histórica de la resistencia al orden social de aquella época y aun al gobierno y las leyes del Imperio Romano. Es que estos derechos son parte consustancial del ser humano y por tanto han existido y permanecido conjuntamente, desde que éste apareció sobre la faz de la tierra, en forma primitiva y difusa. Por tal razón, cuando se produjo el cambio del estado Feudal al Estado Moderno, con el avance del Estado de derecho y el Constitucionalismo, la presencia de nuevas formas de gobierno dictatoriales, déspotas, tiránicas y totalitarias, sobre todo a raíz de la segunda guerra mundial, alimentaron el derecho de resistencia, que se convierte en *derecho*

²¹ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 305.

reservado a los ciudadanos frente a la tiranía, que legitima la insurrección contra los poderes ilegítimos.

El Libertador Simón Bolívar, cuando se refería a la forma ideal de gobierno decía: *“El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”*²². Se puede colegir de esta frase respecto a la presente tesis que el Gran Simón Bolívar se refería a que los gobiernos deben propender a garantizar la seguridad de sus pueblos en cuanto a un buen vivir, y por ende se garantiza la estabilidad política que puede verse frenada por un derecho a la resistencia cuando los intereses y derechos de los ciudadanos se vean afectados por un gobierno despótico.

La Formalización del Derecho a la Resistencia

La formalización del derecho a la resistencia se ha venido dando paulatinamente en otros estados o gobiernos en sus diversas formas; en el caso ecuatoriano se ha reconocido la libertad de conciencia, de expresión y de asociación pacífica desde mucho tiempo atrás, pero toma renombre en la Constitución de 1998, pero es en la Constitución del año 2008 donde se establece específicamente el derecho a la resistencia; mas, cabe señalar desde el punto de vista positivo en otros Estados lo siguiente:

²² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 306.

“a) La Declaración de derecho de Virginia: sancionada el 20 de Junio de 1776, señala en su artículo III << Que el gobierno es o debe ser instituido para el común beneficio, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; que todos los modos y formas de gobierno, la mejor es la que sea capaz de producir el más alto grado de felicidad y seguridad, y esté más eficazmente garantizada contra el peligro de una mala administración; y que cuando un gobierno resulte inadecuado o contrario a estos fines, la mayoría de la comunidad tiene el derecho indubitable, inalienable e indefectible de reformarlo, cambiarlo o abolirlo del modo que juzgue más apropiado para el bien público>>.

b) La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: adoptando por los representantes del pueblo francés el 26 de Agosto de 1789, establece en su artículo 2 que << el fin de toda asociación política es la conservación de todos los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión>>.

c) La Carta Magna Inglesa de 1215, que reconocía en su artículo 25 a un comité de resistencia, compuesto de 25 varones con el *derecho de intervenir contra el rey en caso de trasgresión jurídica de éste*²³.

²³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 307.

“Si bien es verdad este derecho a la resistencia así como el derecho a la oposición no lo encontrábamos de manera expresa como consta hoy en la constitución del 2008 de Ecuador, lo hemos conocido en la historia ecuatoriana y en la historia universal. Recordemos que antes de llegarnos a constituir como República existió de hecho con la bravía resistencia y oposición de los Cañaris a la invasión de los Incas. La resistencia y oposición de los Cuzqueños y pueblos aborígenes no solo a la conquista Española por armas, sino también a su cultura, costumbres, etc.

En la República, es menester recordar la oposición y resistencia de Rocafuerte y de militares ecuatorianos al extranjerismo y las intenciones de perpetuarse en el poder de Juan José Flores, luego hay que pensar en la Revolución del 6 de Marzo de 1845 al mismo gobierno de Flores. La Historia Universal, nos cuenta una gran cantidad de casos en que pueblos de todas las épocas de la humanidad, han recurrido a la resistencia y a la oposición, cuando han sido conculcados y violados sus derechos fundamentales a la vida, a la libertad de expresión, al trabajo, a una vida digna, a las actitudes omnímodas y dictatoriales que produce un ejercicio abusivo del poder político”²⁴. Se puede observar la resistencia que ha habido en el Ecuador tanto pre incásico, incásico y en la República, más se formaliza en el año 2008, en donde se reconoce un derecho a la Resistencia de manera concreta, aunque falta el mecanismo para hacer valido dicho derecho.

²⁴ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 305.

El Derecho a la Resistencia y la Desobediencia Civil, Desacato

En el Código Penal ecuatoriano y desde la dictadura militar de 1963 constan tipificados como delitos el *sabotaje* y el *terrorismo* que de tiempo en tiempo han sido reciclados para *criminalizarla protesta social* que provenía de la paralización de actividades de profesores, estudiantes, obreros y de sectores vinculados a la transportación pública, pues fácilmente la quema de llantas, la obstrucción de vías, la toma de edificios, y hasta la retención momentánea de personas, ha permitido acudir a la más perversa *herramienta de control social formal* que es el sistema penal. Con el pasar del tiempo la represión y criminalización de la protesta social, tuvo como destinatarios a dirigentes de las comunidades indígenas. Las sanciones penales van: de uno a cinco años (Art. 156. Paralización de servicio); de tres a seis años ((Art. 157. Sabotaje); de ocho a doce años (Art. 158. Sabotaje a servicios públicos o privados); hasta la pena máxima de dieciséis a veinticinco años (Art. 160.1. Terrorismo agravado con muerte).

Se nos ocurre pensar que cualquier acto de resistencia, de protesta social y hasta de desobediencia civil bien puede ser reprimido con el código penal bajo las formas modales de sabotaje y/o de terrorismo.

Cuando se trata del derecho a la defensa, sabemos que en la Constitución se proclama como principio el derecho a la vida, pero en el Código Penal se crea la regla que permite al ciudadano incluso matar en legítima defensa propia o de

terceros. Este ejercicio legítimo de un derecho funciona como causa de exclusión del juicio de antijuridicidad o de reproche al acto como disvalioso, y en consecuencia la conducta es ajustada a derecho y no constituye delito. El derecho a la resistencia aparece consagrado como un derecho político constitucionalizado y el mismo se puede reclamar acudiendo a las vías de hecho, y además reclamando judicialmente por el restablecimiento del derecho violado. Pero si se aplica el código penal se estaría penalizando el ejercicio legítimo de un derecho que es causa de exclusión del juicio de antijuridicidad o de reproche al acto.

“Estas son las situaciones en las que, lo que genéricamente se ha denominado derecho de protesta plantea cuestiones al derecho penal, pues en tanto se mantenga dentro de las vías institucionales las cuestiones que puede plantear no son reales sino meramente aparentes, dado que jamás un derecho constitucional e internacional ejercido regularmente puede configurar un ilícito...”²⁵.

Es importante lo que trata el profesor argentino Zaffaroni sobre la resistencia desde una atalaya penal, pese a que es reconocida constitucionalmente: “Por un lado, puede afirmarse que es una aspiración de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que no sea necesario a nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; por otro, la misma aspiración parece tener todos los ciudadanos que reclaman por

²⁵www.alfonsozambrano.com

derechos real o supuestamente no satisfechos. Pero como en la realidad histórica y en la presente, por cierto, los estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel del modelo ideal que los orienta, de modo que ni el estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales...”²⁶.

“Por otra parte, por lo general, los ciudadanos tampoco pretenden optar por caminos no institucionales para obtener los derechos que reclaman, sino que eligen éstos sólo para habilitar el funcionamiento institucional, o sea, que en definitiva reclaman que las instituciones operen conforme a sus fines manifiestos. En la Argentina, especialmente los constitucionalistas y los organismos no gubernamentales que trabajaron el tema, han llamado derecho a la protesta social al que se ejercería con esta modalidad de reclamo, y al fenómeno de su represión criminalización de la propuesta social. La denominación sagrada e individualizada bastante bien en cuestión...

En principio, debe distinguirse nítidamente del derecho de resistencia al usurpador, explícitamente reconocido por la Constitución Nacional a todos los ciudadanos, pues la protesta se ejerce en el marco del estado de derecho y con autoridades legítimamente electas...

Tampoco se trata del derecho de resistencia al soberano que nos remontaría al debate contractualista entre Hobbes y Locke, pues éste se ejerce para derrocar

²⁶www.alfonsozambrano.com

al opresor, o bien –según se entienda-, a quien ha dejado de ser soberano por traicionar su mandato y se ha convertido en opresor, o sea, que la resistencia al soberano es, en definitiva, un derecho a la revolución. La protesta social corriente en nuestro medio no pretende derrocar a ningún gobierno. Ni siquiera en algún caso muy excepcional –que ha dado lugar a intervención federal- se propuso desconocer el estado de derecho, sino provocar el funcionamiento de sus instituciones federales para que sean éstas las que reemplacen al gobierno local...

Aunque en ocasiones puede superponerse con algunas manifestaciones de la llamada desobediencia civil, cuyos representantes más notables serían Thoreau, Gandhi y Luther King, lo cierto es que no se identifica – o aún no se identifica- del todo con ella. En la desobediencia civil, los protagonistas enfrentan al estado desobedeciendo y por lo general aceptan sus consecuencias para evidenciar las injusticias, sino que se persiguen soluciones a los conflictos mediante la intervención de las propias autoridades. La protesta misma es la forma de llamar la atención pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama..."²⁷ Cabe destacar que si bien es cierto que en nuestro país se encuentra garantizado constitucionalmente el derecho a la resistencia, el legislador debe de ser minuciosos a la hora de establecer nuevos tipos penales en el Código Penal que puedan llegar a atentar contra el derecho a la resistencia; es decir tipos

²⁷www.alfonsozambrano.com

penales como el sabotaje, terrorismo, que pueden estar mal tipificados, pueden irse en contra del derecho a la resistencia.

La Concepción del Derecho a la Resistencia en el Constitucionalismo

Desde que en Ecuador se estableció constitucionalmente el derecho a la resistencia, ha existido muchas dudas al respecto sobre todo en cuanto hasta donde se puede resistir, qué medios se puede utilizar; cuando deja de ser un derecho para convertirse en un delito (terrorismo), y aunque posee protección constitucional (garantía constitucional), es claro y evidente que no se respeta del todo este derecho, sobre porque existe vacíos que regulen hasta donde puede existir derecho a la resistencia, porque en el caso que no se permita, por ejemplo a través del gobierno resistirse pacíficamente a un pueblo indígena respecto de sus derechos, una acción de protección puede dejar sin efecto dicha prohibición; así, analicemos como ha ido evolucionando constitucionalmente el derecho a la resistencia: “Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la sociedad europea necesitó un nuevo orden socioeconómico donde la protección de los derechos de la persona —derechos humanos a partir de las declaraciones de aquel período— desempeñaran un papel importantísimo en el nuevo derecho público. Así, el derecho de resistencia pasa a una nueva etapa al integrarse al derecho constitucional contemporáneo como parte de la dogmática jurídica de la Constitución. El legislador francés lo fija primeramente de un modo explícito en el proyecto de Constitución de 1946, en el artículo 21: «Quand le gouvernement viole les

libertes et les droits garantis par la Constitution, la résistance sous toutes ses formes est le plus sacré des droits et le plus impérieux des devoirs.» Luego, en la Constitución de octubre de 1946, lo reconoce de un modo implícito: «Il réaffirme solennellement les droits et les libertés de l'homme et du citoyen consacrés par la Déclaration des droits de 1789...» Estamos aquí en presencia de la continuidad histórica de una filosofía política que sustenta un derecho de resistencia frente a la opresión y cuyas raíces inmediatas se remontan al texto de la célebre Declaración de 1789. El otro caso de una Constitución contemporánea donde el derecho de resistencia ha sido incorporado como derecho positivo y que tiene vigencia hasta el presente es el de la República Federal Alemana. En el artículo 20, inciso 4, se dispone: «Gegen jeden, der es unternimmt, diese Ordnung zu beseitigen, haben alle Deutschen das Recht zum Widerstand, wenn andere Abhilfen nicht möglich ist.» La historia de este artículo en la vigente Ley Fundamental alemana tiene una historia que se remonta a la Edad Media y que en el curso de los tiempos modernos recibió importantes matizaciones desde diferentes corrientes, tanto confesionales como ideológicas. Como la historia de este derecho la hemos realizado en otro momento, no expondré aquí el proceso de su formación. Sí me interesa destacar que en el actual derecho constitucional alemán el problema del derecho de resistencia refleja la confusión conceptual que sobre esta materia existe, pues si el derecho de resistencia tiene unos fundamentos bien definidos en la tradición jurídica y cultural alemana, hoy se quiere homologar este derecho con la noción de

desobediencia civil. Ciertamente ha habido una interpretación distinta en la cultura político-jurídica alemana en las últimas décadas, de modo que permitirían una semejante homologación, pero más parece, a mi juicio, un problema de confusión de fuentes. Sobre esta materia nos extenderemos más adelante”²⁸.

La Constitución del Ecuador del 2008 en el Art. 98, consagra el derecho a la resistencia, a favor de los individuos y colectivos frente a acciones del poder público, o de las personas naturales que vulneren en el presente y en el futuro de los derechos constitucionales. La redacción puede dar lugar a diversas interpretaciones de carácter discrecional por parte quien hace uso del derecho, y de los jueces que deben reconocer tales derechos, incluyendo en su momento a la misma Corte Constitucional. Veamos su texto:

“Art. 98.- los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”²⁹.

El Ejercicio del Derecho a la Resistencia

“Desde fines de los años 90, América Latina fue estremecida por numerosas de revueltas populares. Estas revueltas trajeron consigo masivas manifestaciones

²⁸ CARVAJAL, Patricio, “**Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil, una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana edad moderna**”; Revista de estudios políticos: NUEVA EPOCA, Núm. 76, Abril-Junio 1992, Págs. 93 y 94.

²⁹ ZAMBRANO, Alfonso, Ob. cit., Pág. 308.

colectivas, altos niveles de agresión física y verbal contra políticos, jueces y funcionarios públicos, en general. Las protestas incluyeron, por ejemplo, la organización de piquetes, destinados a bloquear el tráfico en las rutas principales, con el objeto de exigir empleo, comida, o el otorgamiento de subsidios; tanto como ruidosas manifestaciones, la marcha de las cacerolas, etc. Estas agresiones a las autoridades públicas alcanzaron el domicilio y las propiedades de los últimos, tanto como los edificios públicos en los que trabajaban (la sede del gobierno, las legislaturas, los tribunales)”³⁰.

Entre otros resultados, dichas protestas forzaron la renuncia del presidente Raúl Cubas, en Paraguay, en 1999; la del presidente Alberto Fujimori, en Perú en el 2000; la del presidente Jamil Mahuad, en Ecuador, en el 2000 (tanto como la remoción del presidente Abdalá Bucaram en 1996); la del presidente Sánchez de Lozada en Bolivia, en el 2002; la del presidente Bertrand Aristide, en Haití, en el 2004. Hay que agregar el derrocamiento del presidente Lucio Gutiérrez, en el 2005. Después de varios meses de protestas, en la noche del 20 de abril del 2005, una marcha pacífica de oposición –los llamados forajidos-, convocada por un locutor de radio se dirigía al Palacio de Carondelet para pedir la renuncia de Gutiérrez, pero terminó en hechos violentos (con al menos un muerto) luego que la policía interviniera con equipos anti motín. Posteriormente las fuerzas armadas del Ecuador retiraron su respaldo al gobierno de Gutiérrez, y mediante un acuerdo en el Congreso, fue relevado de su cargo.

³⁰ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. cit., Pág. 317.

a) El caso Wilman Jiménez: defensor de la Red de derechos humanos de Orellana, se hallaba verificando en calidad de observador de derechos humanos la situación que se daba en la Estación Coca-Payamino, tras la protesta de los miembros de las comunidades campesinas afectadas por la actividad petrolera de Perenco, que no habían recibido atención a sus reclamos, para esto Wilman utilizaba una cámara con la cual fotografiaba lo sucedido. Al momento de la represión militar y policial fue herido y detenido por la fuerza pública para posteriormente ser trasladado ilegalmente a la Brigada de Selva 19 Napo, recinto militar donde permaneció hasta el día siguiente para luego ser conducido a la Brigada de Selva 17 Pastaza, en donde permaneció detenido durante 17 días, bajo el control de las autoridades militares y procesado por la justicia militar bajo la acusación de sabotaje y terrorismo.

b) El caso Chillanes: comunidades que están en contra de la privatización del agua y de la construcción de una hidroeléctrica que no les ha sido consultada y que limita su derecho al agua, por su resistencia han sido detenidos varias ocasiones; unas por órdenes de los militares del Cuerpo de Ingenieros del Ejército que intentan llevar a cabo la construcción de esta represa hidroeléctrica, otras veces por la justicia ordinaria bajo cargos asociados al sabotaje, terrorismo y rebelión.

c) El caso Adelca: comunidades de Aloag cuyos principales dirigentes fueron detenidos y acusados de sabotaje por haberse resistido a la construcción de una torre eléctrica de alta tensión que facilitaría la fundición de

metal por la empresa Adelca, para cuyos trabajos que implican impactos ambientales, no fueron consultados.

Para el profesor Roberto Gargarella, es importante la participación activa de la sociedad sobre las políticas públicas que puedan llevar a menoscabar sus derechos; así el citado jurista manifiesta: “Tiene sentido que comencemos nuestras reflexiones en la materia reconociendo que quienes viven en situaciones de miseria extrema quieren, sobre todo, vivir de forma más digna (antes que vivir aprovechándose de los esfuerzos de los demás, u obteniendo ventajas de su situación de miseria). Debido a esa actitud de confianza, autores como Locke y Jefferson miraron a estas situaciones de disrupción legal con amplitud. Para ambos, tales situaciones venían a señalar las profundas deficiencias que caracterizaban a la vida política de sus comunidades. A resultas de ello, trataron de no limitarse a condenar tales quiebras del orden legal. Jefferson, en particular, avanzó su postura al respecto en momentos en donde ya existían herramientas institucionales capaces de promover cambios de un modo “legal”. Para él, las disrupciones sobre el orden legal resultaban situaciones desafortunadas, en razón de los graves costos que traían consigo, pero al mismo tiempo eran situaciones valiosas, porque ayudaban a mantener el gobierno dentro de sus límites, y a los ciudadanos involucrados en cuestiones que les concernían.

En este sentido es que se refirió a tales disrupciones, “medicinas necesarias para la salud de la república”. Consecuentemente, Jefferson sugería restringir

el uso del aparato coercitivo del Estado contra los “violadores” del derecho a partir de razones vinculadas, finalmente, con el valor público de las acciones en cuestión. Para él, era importante mantener a los ciudadanos activamente involucrados en la vida pública (en lugar de desalentarlos a través de la imposición de penas); era necesario mantener el gobierno bajo críticas permanentes; y era crucial, también, que los representantes sintieran el peso de la responsabilidad que estaba a su cargo.

Por supuesto no es fácil seguir a autores como los citados en sus discusiones sobre los límites del derecho. Por un lado, es esperable que en las situaciones más graves, aquellas en donde la alienación legal, las condiciones sean las menos apropiadas para la deliberación individual y colectiva –dada la carencia de foros colectivos apropiados, dada la forma en que el dinero y el poder político pueden interferir con una comunicación pública transparente. Por otro lado, la reflexión acerca de “como debe responder” el poder público frente a las disrupciones del orden legal resulta muy problemática: es que, acaso, puede “proponerse” que el Estado actúe de tal o cual modo, cuando se asume al mismo como un Estado fundamentalmente viciado? Las reflexiones al respecto resultan entonces obviamente complicadas.

Sin embargo, este y no otro es el marco en el que debemos movernos. Sabemos, al menos, que autores como Locke o Jefferson, reflexionando acerca de la resistencia la autoridad, al igual que muchos de los que

contemporáneamente han reflexionado sobre la desobediencia civil o la objeción de conciencia, reconocieran las posibilidades de estas dificultades radicales, y dieron respuestas meditadas, aunque siempre tentativas, acerca de cómo reaccionar frente a tales casos. Hoy, frente a dificultades de gravedad semejante, no podemos sino hacerlo propio: estamos obligados a enfrentar tales dificultades, y a proponer las mejores soluciones imaginables frente a las mismas. Obligados a pensar frente a las urgencias sociales existentes, contamos, al menos, con una ventaja sobre nuestros antecesores. Dicha ventaja reside en la vasta reflexión teórica acumulada en todos estos siglos, en donde podemos apoyarnos para construir respuestas que hoy vuelven a ser imperiosas³¹. Toma el autor en consideración la pobreza extrema, y la preocupación del ciudadano por esta situación, así según Jefferson la resistencia ayudaba a mantener el gobierno dentro de sus límites, y a los ciudadanos involucrados en cuestiones que les concernían.

4.3. Marco Jurídico

El Derecho a la Resistencia en la Constitución de la República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, a partir del año 2008 donde se promulgó la nueva Constitución, reconoce el derecho a la resistencia en su artículo 98 que garantiza: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el

³¹ GARGARELLA, Roberto, “**El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema**”, Revista internacional de filosofía, Año 2007, Pág. 4.

derecho a la resistencia frente a acciones o omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o pueden vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”³²; esto quiere decir que las personas cuando crean (y enmarcados en la ley) que se hayan vulnerado o se pueden sus derechos pueden resistirse a dicha política de Estado o de institución no gubernamental; mas es evidente que no existe una norma, ley, o reglamento que limite cuál sería el ejercicio o el campo de acción en el cuál se resistan, hasta qué punto, y cómo; y si no se permite esta resistencia a través de la fuerza pública cabe una acción de protección, pero la cuestión radica en hasta qué punto pueden actuar quienes se resisten. Como lo manifiesta el profesor Zambrano Pasquel: ¿Utopía o resistencia? Es necesario que por tratarse de un derecho establecido en la Constitución de la República, sea la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional quien regule el ejercicio de este derecho; pues no olvidemos que al tratarse de un derecho constitucional, fundamental, se aplica las normas establecidas en el artículo 11 sobre el ejercicio de los derecho, misma que manifiesta: “**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de estudios y publicaciones, Pág. 13.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables.

No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos". Cabe destacar el numeral primero, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva, lo que garantiza

asimismo el derecho a la resistencia; de igual forma los derechos y garantías que se encuentran en la Constitución y en instrumentos internacionales son de aplicación inmediata y directa ante órgano competente; es también importante lo establecido en el numeral 4 que expresa que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos, es decir que no se pueden menoscabar, o crear una ley que limite los derechos; se deberá interpretar los derechos cuando más favorezcan su efectiva vigencia, lo que igual tiene que ver con el derecho a la resistencia; los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía por lo que el derecho a la resistencia no puede derogarse, o ser menos que otros derechos; y, finalmente el numeral 9, que establece de forma primordial que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Con ello dejamos en claro que no se puede violentar el derecho a la resistencia que tienen los individuos y los colectivos, no se puede derogar un derecho, lo que sí se puede y debe hacer es normar su ejercicio, que como ya se manifestó se lo haría en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y hasta ahora, en el caso de que no se permita este derecho cabe la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección.

Cabe agregar otras normas que van de la mano con el derecho a la resistencia como son: el artículo 66, numeral 6 que garantiza: “El derecho a

opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”³³, lo que asimismo faculta como derecho de libertad, el derecho a la resistencia.

El Derecho a la Resistencia en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la cual se encuentra suscrito y ratificado garantiza entre otras cosas libertad de conciencia de asociación, lo que permite o garantiza asimismo el derecho de resistencia cuando los derechos de los individuos o colectivos se sientan o se hayan vulnerado; así lo expresa el artículo 18: “Toda persona tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”³⁴. Esto es que tenemos libertad de pensar, de conciencia, es decir que nadie nos puede obligar a pensar o actuar como ellos quieren, por lo tanto las personas se pueden resistir a una forma coercitiva que atente contra este derecho.

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de estudios y publicaciones, Pág. 7.

³⁴ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, Pág. 2.

Asimismo tenemos el artículo 19 sobre otras libertades: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”³⁵. De igual forma el derecho a expresarse libremente y a opinar faculta, permite o garantiza el derecho a la resistencia cuando un órgano estatal trate de limitar este derecho.

También encontramos en el artículo 20 respecto a la libertad de reunión y de asociación pacífica lo siguiente: “1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; 2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”³⁶. Esto es que todas las personas, individuos, colectivos, etc., tienen el derecho a reunirse asociarse con fines pacíficos; esto es que si tomamos en cuenta los tres artículos anteriores subsumiría de forma evidente el derecho a la resistencia, pues cabe aclarar el considerando tercero de dicha Declaración, mismo que versa: “Considerando esencialmente que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”³⁷. Lo que como principio o máxima, faculta asimismo el derecho a la resistencia contra la tiranía y la opresión de gobiernos autoritarios, dictatoriales, o de facto.

³⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ob. cit. Pág. 7.

³⁶ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ob. cit. Pág. 7.

³⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ob. cit. Pág. 1.

El Derecho a la Resistencia en la Legislación Interna

En la legislación interna, encontramos exclusivamente el derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 98, como anteriormente lo tratamos, mismo que manifiesta: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o pueden vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”; mas, cabe señalar que en otros cuerpos normativos no encontramos aquello salvo en el Código Penal ecuatoriano donde se puede hacer referencia a la legítima defensa (artículos 20, 21 y 22 C.P.), lo que se trata dentro de la teoría del delito en su elemento denominado antijuridicidad, pues cabe analizar si dicho acto típico es necesariamente antijurídico, es decir si no hubo legítima defensa. Por otro lado tenemos tipos penales que sancionan ciertas conductas que pueden llegar a confundirse con el derecho a la resistencia como son la Paralización de servicios, establecido en el artículo 156 del Código Penal, sancionado con pena de uno a cinco años de prisión, así como el sabotaje que está tipificado en el artículo 157 del mismo cuerpo normativo y sancionado de tres a seis años de reclusión menor; el sabotaje a servicios públicos y privados, sancionado con pena de ocho a doce años, y tipificado en el artículo 158 del Código Penal; y, con pena de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria el terrorismo agravado con muerte, según versa el artículo 160.1 del Código Penal ecuatoriano.

Cabe tomar en cuenta el derecho a la resistencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador, a la hora de tipificar nuevas conductas que puedan ir en contra de este derecho que prevalece sobre cualquier otra norma, ya que con estos tipos penales que atenten contra el citado derecho se puede usar de forma política para atacar a sectores, por ello el legislativo debe de ser minucioso a la hora de tipificar nuevas conductas que puedan confundirse o contradecirse con el derecho a la resistencia.

Finalmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado tenemos en su artículo 41 tenemos lo siguiente, respecto a la obediencia de funcionarios: “Órdenes Superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa”³⁸. Esto es que son responsables pese a existir órdenes superiores, por ello tienen la facultad de objetar su negativa por escrito de órdenes superiores, por lo tanto acarrea una resistencia el hecho de que pese a existir órdenes superiores que el inferior considera ilegales, o contra derecho,

³⁸ LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, Ley Nro. 2002 – 73, Pág.17.

se puede resistir por escrito a seguir dichas órdenes y de esta manera no ser responsable de las posibles consecuencias que se puedan dar.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Como se lo manifesté con anterioridad, existe un vacío jurídico que limita, sistematice o regule el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República, pues no se sabe cómo o hasta dónde puede llegar esta resistencia, cuales son las medidas si es que existen, en fin, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional encontramos normas que tiene que ver mucho con este derecho a la resistencia pero que delimitan o regulan de forma adecuada, así el artículo 1 sobre el objeto y finalidad de la ley manifiesta: “Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”³⁹. Lo que establece este artículo es que su finalidad, tomando como referencia al derecho a la resistencia es la de regular la jurisdicción constitucional para garantizar los derechos constitucionales, en este caso existe regulación de jurisdicción constitucional, pero nada dice del derecho a la resistencia, lo que conlleva a la necesidad de llenar este vacío jurídico para de ahí sí garantizar dicho derecho.

³⁹ LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Registro Oficial Suplemento 52, 22 de Octubre de 2009, Pág. 2.

De igual forma es necesario destacar el artículo 4, sobre los principios procesales, en su numeral 2 que expresa: “**Art. 4.-** Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”⁴⁰. Esto es que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador respecto a estos derechos son inmediata y directa aplicación, por lo que en el supuesto caso que no permita que se practique este derecho, se puede interponer una acción de protección por cuanto se trata de un derecho constitucional; pero el vacío existe en cuanto hasta cuando es derecho a la resistencia, para que llegue a ser terrorismo u otro delito.

Finalmente es importante establecer lo que manifiesta el artículo 6 del citado cuerpo normativo respecto a la finalidad de las garantías, esto con referencia estricta al derecho a la resistencia, dicho artículo expresa: “**Art. 6.-** Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la

⁴⁰ LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Ob. cit., Pág. 2.

violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”⁴¹. Importante destacar lo que expresa la finalidad de las garantías, misma que es para proteger eficaz y de forma inmediata los derechos constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por cuanto con estas garantías se los protegen de la forma antes citada, es decir por ejemplo, si existe una marcha indígena resistiéndose a una política del gobierno, y el ejecutivo no permite esta marcha con la fuerza pública y a través de algún decreto u otro mecanismo, una acción de protección sería el instrumento que coarte el autoritarismo del gobierno, y que garantice el derecho a la defensa de esta comunidad indígena.

⁴¹ LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Ob. cit., Pág. 3.

Derecho Comparado

Aspectos del Derecho Comparado Respecto del Derecho a la Resistencia

En el Derecho argentino, según el profesor Zaffaroni, el derecho a la resistencia en aquel que se encuentra regulado de la siguiente forma: “El derecho de protesta no sólo existe, sino que está expresamente reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales universales y regionales de Derechos Humanos, pues necesariamente está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), en la libertad de opinión y de expresión (art. 19) y en la libertad de reunión y de asociación pacífica (art. 20). Estos dispositivos imponen a todos los estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos y, por supuesto, no sólo a reservarlos en el fuero interno, sino a expresar públicamente sus disensos y reclamos...”⁴². En Argentina como lo podemos ver, el derecho a la resistencia se encuentra consagrado por su Constitución, además de que dicho país también ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que garantiza de igual forma el derecho a la resistencia a la opresión.

⁴²www.alfonsozambrano.com

Constitución de Perú

En la Constitución de la República del Perú encontramos diversas normas que llegan a subsumir el derecho a la resistencia; así tenemos el artículo 2, sobre los derechos de las personas que expresa en sus numerales 3 y 4 que expresan:

“A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.

A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley⁴³. En dichos preceptos encontramos la libertad que tienen los peruanos a tener libertad de conciencia, de expresión, esto por cuanto si se limita, tienen derecho a resistirse al respecto.

Asimismo el numeral 16 del mismo cuerpo normativo expresa: “A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías

⁴³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, Págs. 1 y 2.

públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas”⁴⁴. Lo que va de la mano con los anteriores numerales, por cuanto faculta el reunirse de forma pacífica, misma que puede ser para resistirse cuando crean que sus derechos constitucionales han sido o puedan ser vulnerados.

Constitución de Colombia

De igual forma cabe destacar lo establecido en el artículo 37 de la Constitución de Colombia que expresa: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”⁴⁵. De esta forma también se permite en Colombia el derecho a la libre expresión, conciencia, asociación y reunión de personas de forma pacífica, sin menos cavar que las reuniones que se realicen no deben ser para actos ilícitos que contravengan a las normas que rigen la sociedad colombiana. El derecho que tenemos como seres socialmente activos a reunirnos no se nos puede prohibir de ninguna manera y en ningún estado de la sociedad civilizada.

En la Constitución de España

En el artículo 10 numeral 1 de dicho cuerpo normativo de la Constitución española establece: “1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables

⁴⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, Pág. 3.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Editorial PANAMERICANA, Pág. 64.

que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”⁴⁶. Se protege la agresión que tenemos o podemos tener hacia nuestros derechos humanos, mediante la resistencia, por parte de las autoridades, y sobre todo se garantiza un orden dentro de la sociedad mediante el artículo manifestado. Ya que se da prioridad a la dignidad de las personas que conforman la sociedad española ante la ley y sobre todo el respeto sobre los derechos humanos constituidos en dicha legislación.

⁴⁶ CONSTITUCION DE ESPAÑA. <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t1>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente tesis, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes métodos, técnicas e instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento de la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva. Además aplique los métodos inductivo y deductivo, los que tienen como característica ir de lo general a lo particular o viceversa. De esta manera y a través de los métodos empleados logre obtener, conocer, analizar y concluir en base a conocimientos jurídicos de varios profesionales en general con relación al tema de investigación y puntualmente sobre: **“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**. Asimismo, es importante señalar también que fue necesaria la aplicación de los métodos analítico y sintético, además del descriptivo los cuales facilitaron la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de mi investigación.

Utilización de los Métodos.

Método Científico.- Aplique para desarrollar la investigación formulada de manera lógica y lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de: “La eficacia del derecho a la resistencia dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador”, desde casos particulares para llegar al objetivo concreto.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron a esta investigación a través de sus conocimientos sobre el derecho a la resistencia en el Ecuador.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Descriptivo.- Me permitió comprometernos a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes en nuestra sociedad debido a la problemática del derecho a la resistencia en el Ecuador, y su falta de mecanismos para su tratamiento material.

Método Materialista Histórico.- Este método me permitió conocer el pasado del problema, su origen y evolución, así realizar una diferencia con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos y la importancia del Derecho a la Resistencia en el Ecuador, destacando casos en concreto para una mejor comprensión del tema.

FASE DE INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA.- Con ella pude determinar la problemática en lo referente a las consecuencias jurídicas frente al derecho a la resistencia en el Ecuador, sobre el vacío legal en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre mecanismo jurídicos que regulen de forma adecuada este derecho, y de ésta forma se garantice este derecho, además del respeto a otras personas cuando se ejercer el mismo.

Fase de determinación.- Delimitamos el problema de investigación, para analizar la problemática en partes, con la finalidad de darle un mejor tratamiento y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento y obtener

una visión global de la realidad de estudio concentrado en el derecho a la resistencia en el Ecuador.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Encuesta.- Para lo cual diseñe un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a veinte estudiantes de los últimos años de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, así como a abogados en libre ejercicio profesional.

Estudio de casos.- Con el respectivo estudio de casos se evidencio el problema, tanto en el aspecto constitucional como procesal, con análisis de casos, y destacando el vacío jurídico en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

6. RESULTADOS

Investigación de Campo

Presentación, Análisis e Interpretación de dos Resultados Obtenidos a Través de la Encuesta

1. ¿Considera necesario que nuestra Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establezcan los mecanismos necesarios para que los individuos y colectivos puedan ejercer sus derechos constitucionales?

Cuadro Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	1

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La respuesta absoluta de los entrevistados es positiva en cuanto que el 100% de los encuestados manifestaron que es necesario que exista mecanismos legales que permitan la aplicación en la salvaguarda de derechos constitucionales como es el derecho de resistencia por cuanto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no existe un procedimiento normativa que permita ejecutar este derecho de una forma que no atente contra los derecho fundamentales de las personas en especial, en cuanto se refiere que no está limitado dicho derecho y por ende en una concepción ambigua puede abusarse de aquel y se afecten derechos de otras personas.

2. ¿Conoce usted en qué consiste el Derecho a la Resistencia?

Cuadro Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83.33%
No	5	16.6%
Total	30	0

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La mayoría de encuestados (25 personas) establecieron que sí conocen lo que es el derecho constitucional de resistencia destacando que consiste en que un colectivo o colectivo puede resistirse ante una política de Estado que vaya en contra de sus intereses y derechos, y que por ende se opongan a dicha política, el problema radica en que es un derecho

que hay que limitarlo, pues es muy abierto al no existir una reglamentación normativa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por otra parte el 16,66 % de los encuestados establecieron desconocer en sí en qué consiste este derecho, incluso algunos respondieron contradictoriamente queriendo dar a conocer qué era aquel derecho pero era evidente su desconocimiento.

3. ¿Existen mecanismos legales reconocidos para el ejercicio del derecho a la Resistencia?

Cuadro Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	33,33%
No	20	66,66%
Total	30	0

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La mayoría en un 66,66 % manifestaron que no existan mecanismo legales que permitan una correcta aplicación del derecho a la resistencia por cuanto manifestaron que si bien es cierto que se encuentra establecido este derecho en la Constitución de la República del Ecuador, no existen las normas adecuadas –ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-, que permitan ejercer este derecho de una forma adecuada pues no se encuentra bien limitado y delimitado, está en un estado abierto pues no se sabe hasta dónde puede llegar este derecho, de ahí la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional creando un mecanismo que regule de forma adecuada este derecho.

4. ¿Considera usted que la falta de mecanismos legales para garantizar el Derecho a la Resistencia impiden su adecuado ejercicio?

Cuadro Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %
Total	30	0

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Una mayoría casi absoluta (90 %) de los encuestados que establecieron que en verdad se requiere de mecanismos legales que permiten la correcta aplicación del derecho de resistencia en el

Ecuador, por cuanto si bien es cierto que dicho derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no prescribe normas que permitan aplicar de una forma adecuada este derecho, es decir sin que llegue a afectar a los derechos de otras personas.

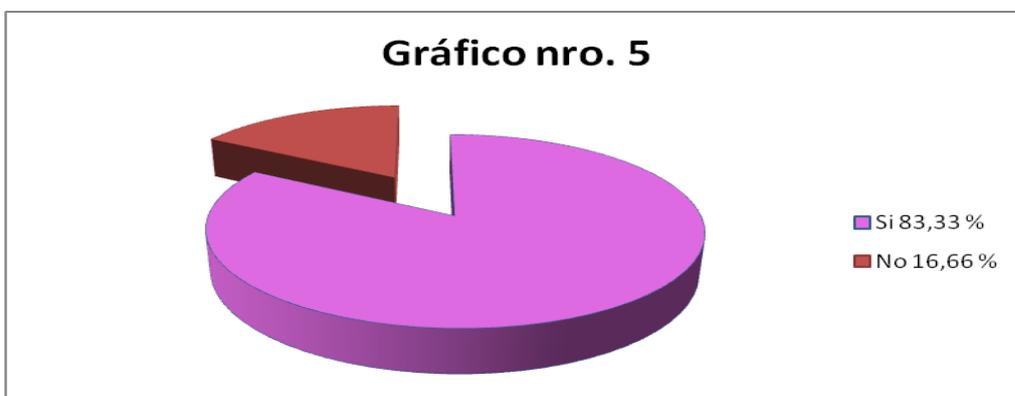
5. ¿Estima usted que la falta de normas que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia lesiona la Seguridad Jurídica de los individuos y colectivos?

Cuadro Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83,33 %
No	5	16,66 %
Total	30	0

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La respuesta mayoritaria (83,33%) de los profesionales encuestados establecieron que si se atenta contra la Seguridad jurídica por cuanto el derecho a la resistencia se queda sólo en el papel, pues de qué se sirve un derecho o una garantía si no hay el mecanismo, en este caso procesal que debería estar inmerso en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que permita la aplicación de este derecho, además que limite un excesivo uso del derecho a la resistencia, o que vaya más allá atentando contra los derechos de otras personas.- Por ello la necesidad de crear este mecanismo en la ley *supra* citada, y se puede aplicar con conocimiento de causa y efecto este principio y no quede en letra muerta vulnerándola Seguridad Jurídica.

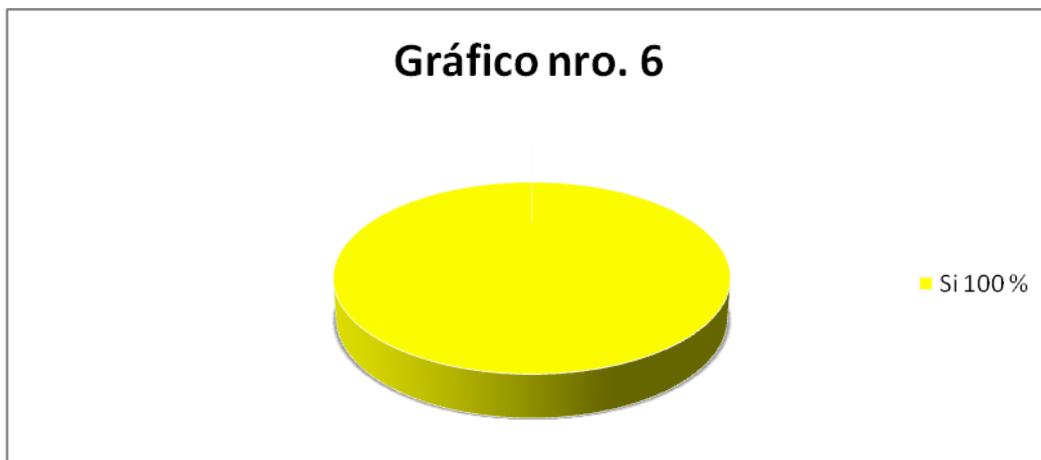
6. ¿En su criterio es necesario establecer normas expresas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia?

Cuadro Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100 %
No	0	0 %
Total	30	0

Fuente: Encuesta Directa

Elaboración: Mireya Soledad Guajala Simancas



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La respuesta positiva absoluta sobre la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional conjuga con la propuesta de la tesis sobre este vacío legal en la anteriormente citada ley en cuanto a que al no existir un mecanismo de aplicación del derecho a la resistencia, se atenta contra la seguridad jurídica, pues de qué sirve que estén consagrados derechos si no existen medios para su aplicación, y sobre todo para su regulación en cuanto a su limitación, pues una mala interpretación de aquel derecho puede llegar a vulnerar derechos de otras personas.

Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados Obtenidos a Través de la Entrevista

ENTREVISTA: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué importancia tienen los mecanismos constitucionales para el ejercicio de los derechos?

PRIMER ENTREVISTADO: “Con aquellos se garantiza el Estado Constitucional de derechos y justicia, por cuanto con ellos se garantiza efectivamente el ejercicio de estos derechos”.

SEGUNDO ENTREVISTADO: “Son de suma importancia por cuanto a través de ellos se puede salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales”.

TERCER ENTREVISTADO: “Son trascendentales en virtud de que a través de estos mecanismos se permite la protección o amparo de estos derechos”.

CUARTO ENTREVISTADO: “Los mecanismos son instrumentos (procesales), que permiten que se aplique normas, en donde se permitan en verdad el garantizar el derecho de las personas constitucionalmente consagrados, por ello son de suma importancia en el ejercicio de la garantía de tales derechos”.

QUINTO ENTREVISTADO: “Tienen una total relevancia porque a través de ellos se dan procedimientos garantistas para que se cumplan los derechos, es decir sirven para su aplicación”.

ANÁLISIS Y COMENTARIO: Los cinco profesionales del Derecho entrevistados manifestaron de forma fehaciente lo importante que son los mecanismos constitucionales para garantizar el cumplimiento de los derechos; destacaron lo trascendental de estos instrumentos de índole procesal que permiten salvaguardar derechos constitucionales como el de resistencia, pero que en el caso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional carecen de estos mecanismos, y que por ende no se puede aplicar de una forma correcta o adecuada este derecho vulnerando el mismo, pues no se pone límites sobre hasta cuando se puede resistir, frente a qué, hasta qué punto pueden verse vulnerados los derechos de otras personas ejerciendo el derecho a la resistencia; en fin la importancia de estos mecanismos es evidente.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿En qué consiste el Derecho a la Resistencia?

PRIMER ENTREVISTADO: “En oponerse, resistirse frente a políticas de Estado que se crea atentando contra los derechos de las personas”.

SEGUNDO ENTREVISTADO: “Es cuando el gobernante: autoritario, arbitrario ejerce su poder frente al pueblo, y éste último se revela ante él por cuanto considerada abusiva su función como gobernante”.

TERCER ENTREVISTADO: “Considero que es el resistirse frente a políticas que toma el gobernante, y que resultan contrarias a los derechos de las personas: éstas últimas se resisten ante estas disposiciones de quien gobierna, incluso con accionares de carácter insurrecto”.

CUARTO ENTREVISTADO: “Es el Derecho que tiene el pueblo a resistirse a lo que hagan determinados poderes del Estado por cuanto los consideran que atentan contra sus derechos”.

QUINTO ENTREVISTADO: “Específicamente consiste en los derechos que tiene el pueblo para aceptar o no aceptar, a través de determinadas replicas o contrarrélicas sociales (algunas de ellas bélicas) sobre cómo quiere ejercer el poder público el ejecutivo”.

ANÁLISIS Y COMENTARIO: Asimismo los cinco entrevistados manifestaron en consonancia que es un derecho que ejerce el pueblo frente a determinadas políticas de estado que atentan contra sus derechos consagrados en la Constitución de la República, así como en tratados y convenios internacionales, como por ejemplo el de un pueblo indígena de la Amazonía frente a un decreto

del ejecutivo que permita que se practique una minería desmedida en su territorio, ellos (el pueblo indígena), está en su derecho de resistirse frente a aquella política porque los protege la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, el problema radica en hasta qué punto se pueden resistir, si se pueden vulnerar derechos de otras personas mientras se resisten.

TERCERA PREGUNTA: ¿Qué incidencia tiene el ejercicio del Derecho a la Resistencia a la falta de mecanismos legales previstos para el efecto?

PRIMER ENTREVISTADO: “Tiene graves incidencias por cuanto al no existir mecanismos para el ejercicio de dicho derecho no se puede aplicar, es decir que faltan estos mecanismos que regulen el derecho a la resistencia”.

SEGUNDO ENTREVISTADO: “La principal incidencia es que no se regula de forma adecuada el derecho a la resistencia; debe legislarse al respecto”.

TERCER ENTREVISTADO: “Considero que si se da este derecho a la resistencia por cualquier conjunto de personas, puede existir graves problemas por cuanto no se limita hasta donde pueden actuar”.

CUARTO ENTREVISTADO: “El problema consiste el falta de normativa que permita ejercer de forma apegada a la ley este derecho constitucional”.

QUINTO ENTREVISTADO: “Evidentemente cuando no hay norma no puede haber ley y eso es lo que se está tratando de considerar hoy en día que las garantías constitucionales que se le debe dar a determinados sectores públicos, se las tenga que ejercer de acuerdo a la Constitución y a las leyes vigentes”.

ANÁLISIS Y COMENTARIO: Consideraron los cinco entrevistados en que al no existir mecanismos que regulen el derecho a la resistencia (vacíos jurídicos), en especial en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social no se conoce hasta donde pueden llegar las personas que ejerzan este derecho en la sociedad ecuatoriana por cuanto no se encuentran legislados estos instrumentos en la ley y por ende se pueden vulnerar derechos constitucionales de otras personas, es decir hasta dónde llegarían los unos y terminarían los otros; por ende se debe legislar de forma rápida estos mecanismos y así evitar que se abuse de este derecho, y que pueda afectar a otros miembros de la sociedad.

CUARTA PREGUNTA: ¿Qué derechos se ven vulnerados ante la falta de un adecuado ejercicio al Derecho a la Resistencia?

PRIMER ENTREVISTADO: “Debería de analizarse casos para conocer a profundidad qué derechos se ven vulnerados frente a éste vacío jurídico, y no sólo de quien ejerce el derecho a la resistencia, sino también de quien sufre

sus efectos de forma indirecta, por ejemplo un policía, o un ciudadano común y corriente frente a una manifestación”.

SEGUNDO ENTREVISTADO: “A la libertad de opinión, de expresión, a transitar libremente por el territorio ecuatoriano con sujeción a la ley”.

TERCER ENTREVISTADO: “Tanto de quien lo ejerce y no se lo permite, como de quien puede verse afectado al respecto, puede ser: a la libertad de expresión, a su seguridad, cabe analizar casos en concreto”.

CUARTO ENTREVISTADO: “La libertad de expresión, y la seguridad de otras personas”.

QUINTO ENTREVISTADO: “Entre alguno de ellos podemos considerar que principalmente se vulnera la libertad de opinión y de expresión principalmente, si no se escucha al verdadero mandante de la ley que es el pueblo, se están vulnerando algunos derechos constitucionales entre alguno de ellos es la falta de aplicación de garantías a la libre asociación por parte de estos entes que son los administradores legales de lo que es justicia en el país”.

ANÁLISIS Y COMENTARIO: Los entrevistados establecieron que generalmente se violan derechos como la libertad de expresión, de opinión, y asimismo el libre tránsito por territorio ecuatoriano con las limitaciones que da

la ley, pero cabe destacar que no sólo ellos pueden verse afectados en sus derechos, sino en determinados casos se pueden vulnerar derechos de las personas que se encuentren alrededor de una resistencia, y en el otro lado, por ejemplo una resistencia de una comunidad indígena en una ciudad siendo la policía afectada en esta protesta pues son agredidos con armas que suelen estas tribus, o, las viviendas de personas ajenas a la protesta se ven afectadas.

QUINTA PREGUNTA: ¿Qué alternativas de solución sugiere usted ante la falta de normas que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia?

PRIMER ENTREVISTADO: “Considero pertinente legislar mecanismos que permitan un tratamiento adecuado, correcto, que no menoscabe los derechos de las personas sobre la Resistencia, tanto por quien la ejerce como por quien se pueda ver afecta sobre este tema, por ello se debe crear instrumentos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que permitan esta aplicación”.

SEGUNDO ENTREVISTADO: “Crear normas que permitan un libre ejercicio de este derecho a la resistencia, sobre todo estableciendo los mecanismos adecuados para evitar vulneración de los derechos de las personas”.

TERCER ENTREVISTADO: “Necesariamente se debe reformar la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional legislando un procedimiento

a seguir, estableciendo las limitaciones y facultades del caso para poder ejercer el derecho de resistencia en el Ecuador; esto acorde a la Constitución de la República del Ecuador”.

CUARTO ENTREVISTADO: “Se puede crear un reglamento, o una ley especial que facilite o permita aplicar el derecho a la resistencia sin menoscabo de ejercer este derecho y al mismo tiempo que se proteja derechos de otra personas que se pueden ver inmersos en estos conflictos ”.

QUINTO ENTREVISTADO: “Los encargados de legislar que son los asambleístas, hoy en día de acuerdo a la Constitución del 2008, deberían proponer la protección, creación y el cambio de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque solo de esta manera se podría garantizar un verdadero ejercicio de acción social atreves de las leyes que requieren un adecuado ordenamiento jurídico de acuerdo a las necesidades que hoy en día requiere”.

ANÁLISIS Y COMENTARIO: Los cinco profesionales del derecho entrevistados estuvieron de acuerdo en cuanto a legislar, crear o normar el derecho a la resistencia por cuanto no existen mecanismos que permiten su aplicación de manera satisfactoria o correcta, es decir que faculte ejercer este derecho con las limitaciones del caso, y que por ende se respeten los derechos de otras personas o colectivos que se pueden ver inmersos de manera tanto

directa como indirecta; cabe destacar que tres de los entrevistados establecieron que se debe reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque ésta es la Ley que establece los mecanismos que regulan derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como los prescritos en tratados y convenios internacionales de derechos humanos. En esta posible reforma se establecerá hasta donde llegaría el derecho a la defensa de determinado colectivo para no vulnerar derechos de otras personas, inclusive la seguridad de la sociedad.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General

OBJETIVO GENERAL: “Realizar un estudio jurídico, doctrinario, filosófico y empírico respecto del derecho a la resistencia y la imposibilidad de su efectivización debido a la inexistencia de un procedimiento”.

El objetivo general *ut supra* señalado fue verificado en su totalidad, por cuanto se efectuado un estudio desde la atalaya positivo jurídica, doctrinaria y filosófica sobre derechos fundamentales, referida fundamentalmente al artículo 98 de la Constitución de la República, ubicado en el Título IV, sobre la Participación y Organización del poder, dentro del Capítulo primero sobre la Participación y la Democracia, en la Sección Segunda, sobre la Organización colectiva; además de los artículos 11 del mismo cuerpo normativo sobre los principios de aplicación de los derechos, y la supremacía constitucional establecida en el artículo 424 de la Constitución, además del derecho comparado, de casos, e igual desde la atalaya doctrinaria desde una perspectiva filosófica, sociológica, sobre la importancia del derecho a la resistencia, estudiando asimismo la falta de un procedimiento que permita una aplicación correcta de este derecho en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, primeramente garantizando un procedimiento que limite este derecho, que brinde mecanismos de aplicación, y

sobre todo que regule hasta donde pueda llegar este derecho sin llegar a atentar contra los derechos de otras personas en el ejercicio de los suyos. De igual forma se profundizó en casos determinados que permitieron establecer la realidad nacional, y la necesidad de que el órgano legislativo garantice a través del derecho adjetivo su materialización en la realidad ecuatoriana.

Objetivos Específicos

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: “Analizar el alcance constitucional del derecho a la resistencia”.

Este objetivo fue asimismo verificado en su absoluta totalidad, pues se analizó, con métodos científicos, la garantía de este derecho en la Constitución, en su artículo 98, establecido en el Título IV, sobre la Participación y Organización del poder, dentro del Capítulo primero sobre la Participación y la Democracia, en la Sección Segunda, sobre la Organización colectiva sobre cómo se encuentra prescrito en dicho cuerpo normativo, su alcance sobre todo, la necesidad de normas procesales para un mejor alcance y materialización, sin soslayar el artículo 11 sobre la aplicación de derechos y principios constitucionales. Es decir que fue verificado desde el punto de vista positivo, y sobre todo en el análisis de determinados casos que permiten establecer su alcance sin estar regulado correctamente. Esto conlleva a que si no existe esta limitación y regulación en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, el alcance que se le puede dar a este derecho puede atentar contra otros bienes jurídicos, por ello la necesidad de normarlo y limitarlo.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: “Determinar el grado de efectivización del derecho a la resistencia en la sociedad ecuatoriana y la necesidad de su instrumentalización”.

Éste objetivo fue verificado asimismo en su totalidad, pues el grado de efectivización en el Ecuador es alto, pero no existen las herramientas adecuadas que permitan una mejor aplicación de este derecho, que permita reglamentarlo de forma adecuada, que establezca sus límites, y sobre todo que haya la necesidad de mecanismo jurídicos que lo limiten para que los derechos de otras personas no sean vulnerados en el ejercicio del derecho a la resistencia. Por ello se debe efectivizar a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; establecer en este cuerpo normativo hasta donde llega el derecho a la resistencia, es decir que en su ejercicio, éste debería hacerse de forma pacífica bajo apercibimiento de sanciones punitivas.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: “Establecer la necesidad de implementar un procedimiento legal a fin de efectivizar el derecho a la resistencia y garantizar la tutela de los derechos constitucionales de las personas en relación al derecho a la resistencia”.

El objetivo *ut supra* citado fue verificado en su integridad por cuanto se estableció una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se puso de manifiesto el mecanismo que permitiría regular este derecho para garantizarlo de una mejor manera, y sobre todo sin que los demás miembros de la sociedad se vean afectados en el ejercicio de éste derecho de cualquier colectivo, lo cual consistió de forma fundamental que este derecho debe aplicarse de forma pacífica, caso contrario se pueden imponer las debidas sanciones penales ya que se prohíbe en esta propuesta que no se puede hacer uso de violencias y amenazas en las personas o fuerzas en las cosas argumentando derecho a la resistencia.

7.2 Contrastación de Hipótesis

“La falta de un procedimiento legal establecido para el ejercicio del derecho a la resistencia reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, no permite que los individuos y colectivos tengan mecanismos que permitan la defensa de sus derechos constitucionales”.

La hipótesis señalada anteriormente fue contrastada en su totalidad, por cuanto se ha realizado un estudio desde varias atalayas entre ellas: positivo-jurídica, doctrinaria y filosófica, destacando el derecho constitucional a la resistencia establecido en el artículo 98; el artículo 11 sobre los principios de aplicación de los derechos, además el aspecto doctrinario, filosófica, sociológica, de casuística, donde se ha constatado que el derecho constitucional a la

resistencia en el Ecuador carece de mecanismos legales que permitan afianzar su aplicación (materializar), de una forma adecuada, en una verdadera garantía de dicho derecho, sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la sociedad, es decir que falta regular este derecho a través de un procedimiento que debe estar prescrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se lo limite y regule incluso con apercibimiento de sanciones punitivas en su violación cuando no se lo ejerce con medios pacíficos; de esta manera sí se cumpliría con lo que la Constitución estipula sobre el derecho a la resistencia, poniendo los alcances de este derecho, sus limitaciones para que otros derechos no se ven afectados en el ejercicio del derecho a la resistencia de cualquier colectivo.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta para la Sanción.

Una vez analizado el tema de investigación de manera profunda y gracias a los valiosos aportes jurídicos desde perspectivas doctrinarias, positivas y sociales, que han resultado de la presente trabajo investigativo, los cuales han sido fundamentales me permito presentar mi criterio jurídico.

Nuestra Constitución de la República garantiza a todos los ecuatorianos el derecho a la resistencia en su artículo 98, perteneciente al Título IV, sobre la Participación y Organización del Poder, en su Capítulo primero, sobre la Participación en Democracia, en la sección segunda sobre la Organización Colectiva, que consiste en que tanto individuos como colectivos pueden ejercer

su derecho a resistirse frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales y jurídicas no necesariamente estatales que puedan vulnerar o vulneren los derechos que les garantiza la Constitución de la República, así como los establecidos en instrumentos internacionales, y solicitar su reconocimiento de sus derechos, esto es que se oponen a cualquier accionar (protestando, por ejemplo), sobre una acción que vulnere sus derechos. No hay que olvidar que la Constitución asimismo en su artículo 11 manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2) Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Con ello se garantiza el ejercer la resistencia, mas cabe señalar que se requiere de un mecanismo (procedimiento), para ejercer este derecho,

para que se garantice de mejor manera sin que asimismo sean vulnerados los derechos de otras personas.

La misma Declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo 18 garantiza que toda persona tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia; por lo que de igual forma se garantiza la resistencia a través de varios medios, pero sí se necesita de una regulación que ponga alcances y límites de éste derecho constitucional.

Una vez que he culminado la investigación doctrinaria, jurídica y social, puedo sostener que logré estudiar críticamente la problemática que formulé al iniciar la investigación.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: De la investigación de la tesis, de la hipótesis que me he planteado, se denota que la limitación en el ejercicio y aplicación del derecho a la Resistencia, por los vacíos legales que presenta nuestro ordenamiento jurídico, a resultado que se vulnere derechos y garantías constitucionales al ser juzgadas aquellas personas que ejercen este derecho por delitos como sabotaje y terrorismo;

SEGUNDA: El derecho a la resistencia surge en la sociedad ante la necesidad de defenderse frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, así como demandar el reconocimiento de nuevos derechos;

TERCERA: En el ejercicio del derecho a la resistencia en el Ecuador, por parte de algunos colectivos, se han vulnerado derechos constitucionales de otras personas como por ejemplo de miembros de la fuerza pública, por la falta de normatividad que regule su procedimiento;

CUARTA: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es el cuerpo normativo que debe regular el derecho a la resistencia en el Ecuador;

QUINTA: La carencia de una norma que regule el procedimiento para garantizar la aplicación del derecho a la Resistencia, ha conllevado a que este se quede como mero enunciado, vulnerando derechos constitucionales y legales como el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso;

SEXTA:El derecho a la resistencia es un derecho consagrado en la Constitución de la República, orientado a individuos y colectivos, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos y/o garantizar su efectivo reconocimiento frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales;

SEPTIMA:De los resultados de la investigación de campo, se evidencia que el porcentaje mayoritario de los encuestados consideran la necesidad de establecer normas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que regulen el efectivo ejercicio del derecho a la Resistencia, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos de más individuos y colectivos;

OCTAVO: Es evidente la necesidad de limitar el derecho a la Resistencia con la finalidad de evitar que se abuse de este derecho y se vulneren los derechos de las demás personas.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Programar, organizar y ejecutar actividades educativas orientadas a tratar temas como los derechos y garantías constitucionales, especialmente del derecho a la Resistencia sus fines y consecuencias, para asegurar el conocimiento de la colectividad de la existencia y límites de este derecho;

SEGUNDA: Se requiere que los individuos y los colectivos tomen conciencia sobre el derecho constitucional a la resistencia, pues en el ejercicio de aquel, no pueden ser vulnerados derechos de los demás miembros de la sociedad;

TERCERA: Es importante que los miembros de la fuerza pública frente a un ejercicio del derecho a la resistencia de individuos o colectivos sean tolerantes, en su medida, para evitar que se puedan producir altercados que dañen bienes jurídicos, como la integridad física de las personas;

CUARTA: Se recomienda que el derecho a la resistencia sea comprendido en todos su aspectos por los miembros de la sociedad, pues no se puede abusar de ella, queriendo ejercer dicho derecho en asuntos superfluos, por ello se requiere informar correctamente a la ciudadanía sobre la órbita de este derecho;

QUINTA: Sugiero que las autoridades del Área, Jurídica, Social y Administrativa, conjuntamente con los docentes de la carrera de derecho, realicen eventos académicos sobre el análisis interdisciplinario en torno al grave problema que resulta cuando los colectivos ejercen el derecho a la Resistencia;

SEXTA: Es necesario que se difunda en la sociedad ecuatoriana, el derecho constitucional de individuos y colectivos a resistirse frente a acciones u omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales;

SEPTIMA: A los señores Asambleístas tomar en cuenta para las Reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la necesidad de implementar una norma que regule y limite el efectivo ejercicio del derecho a la Resistencia, conforme a la realidad nacional, para evitar vacíos legales y malas interpretaciones legales que permitan atentar contra bienes jurídicos protegidos por la Constitución de República, y así lograr armonía entre los colectivos y el poder estatal;

OCTAVA: Que el Estado a través de los órganos competentes vigilen que se cumplan las normas y preceptos constitucionales enmarcados en nuestra Carta Magna, con la finalidad de evitar el abuso de poder y la vulneración de derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1, garantiza que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República garantiza que los derechos de las personas se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva;

Que, de conformidad con el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o

jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos; y,

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza a que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República que manifiesta: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”, expide las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 1.- Incorporar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a continuación del artículo 66 los siguientes artículos innumerados:

Art....- El derecho a la resistencia.- Los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar

sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art....- Procedimiento y trámite.- Al derecho a la resistencia, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. El escrito de conocimiento del ejercicio del Derecho a la resistencia será interpuesta ante la Corte Constitucional en su sede o en sus respectivas delegaciones del lugar donde se quiere ejercer el derecho a la resistencia.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del escrito, la Corte Constitucional dirigirá y realizará la audiencia, cuando se trate de una delegación provincial se la realizara por medio de la utilización de medios magnéticos y la presencia del coordinador provincial, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que solvente el ejercicio del derecho a la resistencia.

3. La Corte Constitucional dictará sentencia de conocimiento en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito al individuo o colectivos interesados en ejercer el derecho a la Resistencia, en el caso específico de las delegaciones provinciales se lo hará por medio de los coordinadores provinciales.

Art....- Reglas de aplicación.- Las juezas y jueces constitucionales observarán las siguientes reglas para que se ejerza el derecho a la Resistencia, en forma pacífica, como por ejemplo:

Por medio de la desobediencia civil, por medio de marchas, las manifestaciones virtuales, movilizaciones cívicas, paros y huelgas autorizadas, recogida de firmas, sentadas y otros.

Art.....-Prohibiciones.- El derecho a la resistencia de los individuos y colectivos deben realizarse bajo los siguientes parámetros de protección de derechos:

a) La prohibición de paralizar servicios y bienes públicos;

b) Las disposiciones legales para la protección de la vida y derechos de otras personas como el de la propiedad; y,

c) Los mecanismos institucionales que corresponden a cada tipo de democracia: participativa, representativa, directa y comunitaria, como un conjunto complementario para la construcción del poder social.

Art....- La violación de los artículos anteriores por uno o más individuos de un colectivo que se encuentren en el ejercicio del derecho a la resistencia, no excluye de éste derecho a los demás miembros, siempre y cuando se haga saber oportunamente por los demás miembros del colectivo o individuos que se

resiste, quienes son los que se encuentran violando las disposiciones legales de éste título, para que sean sancionados de conformidad con la ley.

Art. 2.-Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley reformativa a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los... días del mes de... del año...

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- **CAMPOS, Bidart. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 1999-2000.*** Bs. As. EDIAR, 2000, Tomo I-A, p. 797.
- **CARVAJAL, Patricio, “Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil, una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana edad moderna”;** Revista de estudios políticos: NUEVA EPOCA, Núm. 76, Abril-Junio 1992, Págs. 93 y 94.
- **CONSTITUCION DE ESPAÑA**<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t1>
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008,** Corporación de estudios y publicaciones, Págs. 7, 13.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,** Editorial PANAMERICANA, Pág. 64
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993,** Págs. 1, 2, 3.
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,** Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, Págs. 1, 2, 7.

- **ESPINOZA, Alexander**, “Principios de derecho constitucional”, ISBN: 980-12-2254-9, Instituto de Estudios Constitucionales, Caracas – Venezuela 2006, Pág19.
- **GARGARELLA, Roberto**, “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, Revista internacional de filosofía, Año 2007, Pág. 4.
- <http://www.cadhu.com.ec/> por: **Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo**, 4 de febrero del 2011
- **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, Registro Oficial Suplemento 52, 22 de Octubre de 2009, Págs. 2, 3.
- **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, Ley Nro. 2002 – 73, Pág.17.
- **MÁRMOL PALACIOS, Enrique**,”Filosofía del derecho, derechos humanos, argumentación jurídica y neoconstitucionalismo”, EDITORIAL EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271.
- **MARTÍNEZ GEMINIANO, Crescencio**, “La defensa de los derechos difusos en el juicio de amparo”, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, 1999.
- **NUEVAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**, Serie Investigación Nro. 14, julio del 2009, varios autores, Pág. 183.

- **OSSORIO, Manuel**, “**Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**”, Editorial HELIASTA, Vigésimo octava edición, Buenos Aires – Argentina 2002, Págs. 875, 876.
- **Sobre el tema ver: Concepto y Evolución del Estado Constitucional**, en *El Estado Constitucional* en Peter Häberle. Año 2001.
- **VARIOS AUTORES. Enciclopedia Jurídica Mexicana**, Tomo IV, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, Pág. 195-198
- www.alfonsozambrano.com
- **ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso**, “**Del estado constitucional al neoconstitucionalismo, el sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias**”, Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 41, 42, 45, 305, 306, 307, 308, 317, 424.
- **ZAMUDIO, Fix**, “**Filosofía del derecho**”, Editorial HARLA, Ciudad de México – México 1991. Pág. 213.
- **ZAVALA EGAS, Jorge**, “**La constitucionalización del sistema jurídico ecuatoriano sobre la base y por efecto de los derechos fundamentales**”, Sin editorial; Sin edición, Págs. 1, 5, 6.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. TITULO.

**LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

2. PROBLEMÁTICA.

Una de las cuestiones más importantes del Estado Constitucional radica en el reconocimiento de derecho y garantías básicas a favor de las personas, es precisamente lo que conocemos como derechos constitucionales; tales categorizaciones en la actualidad han sido implementadas en instrumentos jurídicos de rango supremo que conocemos como Constitución; en efecto sus normas más allá de una concepción dogmática y orgánica sobre la estructura y funcionamiento del Estado contiene verdaderos derechos subjetivos de las personas. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los individuos y colectivos el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Al parecer el constituyente

implemento en el texto constitucional una garantía de naturaleza reparativa o preventiva que permite ejercer la defensa de los derechos constitucionalmente reconocidos, aspecto jurídico constitucional que se consagra en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pero el reconocimiento de un derecho debe estar dotado de garantías, de tal forma que permitan la efectivización del mismo; en esa perspectiva la Constitución no establece el mecanismo o procedimiento que permita la efectivización del derecho a la resistencia; no existe disposición legal que establezca como proceder ante actos públicos que violen este derecho lo que implica que los individuos o colectivos no hayan podido efectivizar tal derecho; por ello es necesario establecer los mecanismos procesales que permitan el ejercicio real de tal derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN.

El escenario académico existente en la Universidad Nacional de Loja, plantea la vinculación entre la teoría y la práctica; ante ello existe la necesidad de la construcción, planteamiento y desarrollo de la investigación, pues se enfocan aspectos teóricos–empíricos de las ciencias jurídicas; en el caso planteado se relaciona directamente con el derecho constitucional.

El ámbito de vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, pone de manifiesto de garantías que hagan exigibles tales.

El tema tiene trascendencia social, en razón de que se plantea un estudio de una realidad presentada dentro del diario accionar de las personas, y su vinculación objetiva entre la Constitución y los mecanismos dispuestos para determinar su exigibilidad, en ese ámbito la doctrina jurídica reconoce como principales características de los derechos fundamentales que son inviolables, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e interdependientes entre sí; y, precisamente esas son las condiciones que expresan la fundamentalidad de los derechos constitucionales reconocidos hoy en día en las Constituciones.

La importancia científica y académica radica en la producción de conocimientos dentro de la ciencia jurídica del derecho constitucional y los problemas derivados del reconocimiento del derecho a la resistencia en nuestra Constitución, tomando en cuenta que la presente investigación es parte de la formación académica de tercer nivel, orientado hacia la profesión de abogado cuya práctica profesional se orienta a exigir el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Respecto de la factibilidad para la ejecución de la investigación, cuento con la disponibilidad de tiempo que la misma requiera para su ejecución; con la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos que permitan efectivizar los

planteamientos surgidos del presente proyecto; además se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales y de campo, que permitan el análisis y discusión objetiva, consciente sobre la problemática abordada, los recursos materiales, técnicos y financieros que facilitaran esa tarea. Por lo expuesto considero que se justifica la realización del presente tema.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico, doctrinario, filosófico y empírico respecto del derecho a la resistencia y la imposibilidad de su efectivización debido a la inexistencia de un procedimiento.

4.2. Objetivos Específicos.

- a) Analizar el alcance constitucional del derecho a la resistencia.
- b) Determinar el grado de efectivización del derecho a la resistencia en la sociedad ecuatoriana y la necesidad de su instrumentalización.
- c) Establecer la necesidad de implementar un procedimiento legal a fin de efectivizar el derecho a la resistencia y garantizar la tutela de los

derechos constitucionales de las personas en relación al derecho a la resistencia.

5. HIPÓTESIS.

La falta de un procedimiento legal establecido para el ejercicio del derecho a la resistencia reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, no permite que los individuos y colectivos tengan mecanismos que permitan la defensa de sus derechos constitucionales.

6. MARCO TEÓRICO.

En un inicio es casi imposible definir jurídicamente lo que se comprende como derecho a la resistencia, pero puede indicarse que su origen se encuentra en Alemania, específicamente en la Ley Fundamental de Bonn de 1919. Sin embargo, de manera general el término derecho a la resistencia se enfoca en el sentido que la historia del pensamiento jurídico ha denominado la limitación del poder de la autoridad pública y del Estado a partir de la Revolución Francesa. En el fondo se trata de la conservación del bien común de la sociedad, la justicia y el correcto ordenamiento político-jurídico del Estado.

Ya entrando en un análisis más profundo debe tomarse en cuenta, en la perspectiva de los tratadistas alemanes que este derecho se encuentra íntimamente ligado con la legitimidad de un mandato, como en el caso de

usurpador, donde la resistencia se convierte en un deber moral absoluto. En esa misma perspectiva cuando se trata de un gobernante que posee un título de legitimidad y que ha incurrido en una conducta política que atenta contra los derechos de las personas, la resistencia se presenta como un proceso paulatino de inobservancia e incumplimiento de los mandatos del poder.

El Art. 98 de la Constitución de la República refiere “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”⁴⁷; en esta redacción no se especifica en qué momento plantearse, o bajo qué procedimiento ejecutarse dicho derecho, lo que de cierta manera ha limitado el ejercicio de acciones encaminadas en esa sentido.

La idea del Estado Constitucional supone el agotamiento del paradigma del Estado Social legislativo de Derecho, dicho cambio de paradigma se adecua a la célebre caracterización que Thomas Kuhn hace de los contextos de transición de paradigmas; pues “la proliferación de articulaciones en competencia, la disposición para ensayarlo todo, la expresión del descontento explícito, el recurso a la filosofía y el debate de los fundamentos”⁴⁸. En ese

⁴⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión profesional. Actualizada a Agosto del 2008. Quito – Ecuador.

⁴⁸ Sobre el tema ver: Concepto y Evolución del Estado Constitucional, en El Estado Constitucional en Peter Häberle. Año 2001.

sentido las fuentes del Derecho han sido flexibilizadas, procurando un derecho menos rígido y anacrónico y con miras a un mundo jurídico más constructivo, flexible y dinámico, en armonía con la Constitución como máxima norma del Estado.

La nueva corriente del constitucionalismo coloca en el centro de su atención a los mecanismos, identificados como garantías, para hacer eficaces los derechos fundamentales, es lo que la doctrina española conoce como mecanismo que aseguren una cosa y la protejan contra algún riesgo o necesidad. En el ámbito del derecho constitucional, las garantías son los medios de tutela para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y para protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los poderes públicos; por ello Jorge Carpizo y Miguel Carbonell estiman pertinente no confundir las nociones derechos fundamentales y garantías, puesto que estas últimas son los mecanismos de tutela o de protección de los derechos fundamentales. Entonces en la actualidad el garantismo “permite denunciar la inexistencia de los sistemas de tutela y protección necesarios para poder exigir una norma constitucional”⁴⁹. Un poco de historia nos enseña que el garantismo es de naturaleza reciente en la que Italia tiene singular importancia y trascendentes acontecimientos que permiten la formulación de esta doctrina jurídica, orientada exclusivamente a dimensionar el poder; en efecto, como se sabe, Italia no sufrió la inestabilidad religiosa de los demás países de Europa

⁴⁹ VARIOS AUTORES. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, Pág. 195-198

en la época de la dominación escolástica, en consecuencia la problemática del derecho de resistencia no posee el carácter confesional que tuvo en otros países sino que estuvo directamente vinculado con la aparición del movimiento del humanismo político, ya que el problema de la libertad política en los humanistas es un tema intrínsecamente relacionado con la dimensión filosófico-moral.

Se puede decir que el mérito de la filosofía política italiana fue destacar la dimensión esencialmente antropocéntrica de la libertad humana, lo que no significa, negar y desconocer su raíz trascendente sino reafirmar la autonomía moral y ética de la persona en el ámbito más propio de su quehacer social.

En la actualidad la diferencia entre Estado Liberal de Derecho y Estado Constitucional, es importante, ya que el primero nace con las revoluciones liberales y representa el primer paradigma dentro de la teoría jurídica y política; mientras que el Estado Constitucional, simboliza el actual paradigma de las democracias contemporáneas, cuyo aspecto esencial radica en la prever mecanismos jurídicos (garantías) al ciudadano para que ejerza la defensa de sus derechos, transformando por completo el escenario jurídico ya que determina la posibilidad de que las normas constitucionales sean directamente aplicables a fin de lograr eficacia normativa suprema de la Constitución.

La contemporánea doctrina de los derechos reconocida por múltiples instrumentos internacionales y Constituciones del mundo constituyen uno de los referentes fundamentales de nuestro tiempo, en el paradigma del desarrollo humano; con razón Bidart Campos refiere que “un derecho sin su correlativa garantía es un derecho 'inexistente' o un derecho inocuo (...) lo que de rescatable tienen estos enfoques radica en poner de relieve que para la efectividad de los derechos –o sea, para contar con la posibilidad de su vigencia sociológica en supuestos de desconocimiento, negación o violación-- hace falta el instrumental de la correspondiente garantía que permita hacerlo valer”⁵⁰. Pues ya no es posible sostener que la teoría constitucional se base únicamente en constitución formal y constitución material para distinguir dos planos del orden constitucional sino que en la actualidad el plano formal es aprehensible con la lectura, estudio e interpretación de las normas supremas vigentes, conforme surge del propio texto constitucional, abandonando el viejo esquema que imperaba la necesidad para la tutela de los derechos.

En la práctica más allá del reconocimiento de un sinnúmero de derechos en la norma constitucional, se previene que todo debe regir alrededor de las disposiciones constitucionales y observando aspectos como el reconocimiento de la dignidad humana. En este punto es innegable la fuente alemana, ya que para el Tribunal Constitucional Federal Alemán, la democracia es un orden

⁵⁰CAMPOS, Bidart. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 1999-2000*. Bs. As. EDIAR, 2000, Tomo I-A, p. 797.

político fundado en la dignidad de la persona; en tal sentido, ha defendido una visión axiológica de la Constitución.

7. METODOLOGÍA.

7.1. MÉTODOS

Es preciso indicar que para la realización del presente proyecto de tesis utilizare los distintos métodos, procedimientos, técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los medios que me permitirá descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

Es por ello que en el presente trabajo de proyecto de tesis me apoyare en el método científico, como método general de la investigación, como así también en los siguientes: Inductivo y Deductivo, estos métodos me permitirán conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo general a lo particular y singular del problema, Método Materialista Histórico que admitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, el método analítico me concederá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social y jurídico; y, analizar así sus causas y efectos.

7.2. TÉCNICAS

Como técnicas de del proyecto de tesis, para la recolección de información utilizare las fichas bibliográficas y las nemotécnicas, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, además aplicaremos la técnica de campo como la entrevista y la encuesta.

La encuesta se la aplicará en un número de 30 y estará dirigida a Profesionales del Derecho; y, las entrevistas en un número de 5 a profesionales del derecho.

El proyecto de tesis lo desarrollares de acuerdo a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por ello el Esquema de la Tesis comprenderá los siguientes aspectos: Introducción; Resumen en español e inglés; Revisión de Literatura que comprende: El Marco Conceptual donde de tratan los conceptos indispensables para el desarrollo y comprensión de la problemática; El Marco Jurídico en el que se analizan las normas referentes a la problemática planteada, principios y derechos constitucionales; El Marco Doctrinario en el cual se exponen las ideas y criterios de los Tratadistas respecto de la aplicación del derecho a la resistencia, principios y derechos constitucionales enmarcados en la problemática; Materiales y Métodos empleados; Los Resultados; la Verificación de Objetivos y Contrastación de Hipótesis; Conclusiones; Recomendaciones y finalmente la Propuesta o alternativa de solución.

8. CRONOGRAMA.

Meses	Noviembre				Diciembre				Enero Febrero				Marzo				Abril					
	/	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Actividades Semanas.																						
1. Delimitación del Problema.		X																				
2. Elaboración del Proyecto.				X																		
3. Trámite para la aprobación del proyecto.					X																	
4. Acopio de la información bibliográfica.						X	X	X	X	X	X	X										
5. Investigación de campo.														X	X							
6. Análisis de la Información.																X	X					
7. Elaboración del Informe Final.																			X	X		

9. RECURSOS.

Director de Tesis: Por designarse
Alumno: Mireya Soledad Guajala Simancas
Docentes Universitarios, Abogados en libre ejercicio profesional.

Recursos Materiales:

Libros. Revistas. Gacetas judiciales de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional.

Bibliotecas públicas y privadas de la ciudad de Loja.

Financiamiento:

Materiales	Precio
Material de Escritorio	\$200,00
Bibliografía especializada	\$300,00
Servicio de Internet	\$500,00
Transporte y Movilización	\$200,00
Reproducción del Informe Final de la Tesis	\$300,00
Extras	\$150,00
Total.....	\$1650,00

10.BIBLIOGRAFÍA

- CAMPOS, Bidart. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 1999-2000. Bs. As. EDIAR, 2000, Tomo I-A, p. 797.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión profesional. Actualizada a Agosto del 201. Quito – Ecuador.
- Sobre el tema ver: Concepto y Evolución del Estado Constitucional, en El Estado Constitucional en Peter Häberle. Año 2001.
- VARIOS AUTORES. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, Pág. 195-198

ANEXO Nro. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado: con la finalidad de optar por el grado de licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando el trabajo de investigación jurídica titulado **“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”**, para lo que requiero su valiosa colaboración, por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. Considera necesario que nuestra Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establezcan los mecanismos necesarios para que los individuos y colectivos puedan ejercer sus derechos Constitucionales.

SI ()

NO ()

2. Conoce usted en qué consiste el Derecho a la Resistencia

SI ()

NO ()

3. Existen mecanismos legales reconocidos para el ejercicio del derecho a la Resistencia.

SI ()

NO ()

4. Considera usted que la falta de mecanismos legales para garantizar el Derecho a la Resistencia impiden su adecuado ejercicio.

SI ()

NO ()

Por que

.....
.....

5. Estima usted que la falta de normas que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia lesiona la seguridad jurídica de los individuos y colectivos.

SI ()

NO ()

6. En su criterio es necesario establecer normas expresas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia.

SI ()

NO ()

Por que

.....
.....

MODELO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado: con la finalidad de optar por el grado de licenciado en Jurisprudencia, me encuentro realizando el trabajo de investigación jurídica titulado **“LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA DISPUESTO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”**, para lo que requiero su valiosa colaboración, por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué importancia tienen los mecanismos constitucionales para el ejercicio de los derechos?
2. ¿En qué consiste el Derecho a la Resistencia?

3. ¿Qué mecanismos legales se encuentran reconocidos para el ejercicio al Derecho a la Resistencia?
4. ¿Qué incidencia tiene el ejercicio el Derecho a la Resistencia la falta de mecanismos legales previstos para el efecto?
5. ¿Qué derechos se ven vulnerados ante la falta de un adecuado ejercicio al Derecho a la Resistencia?
6. ¿Qué alternativas de solución sugiere usted ante la falta de normas que regulen el ejercicio al Derecho a la Resistencia?

INDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN	2
SUMMARY	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
5. MATERIALES Y METODOS	61
6. RESULTADOS	65
7. DISCUSIÓN	83

8. CONCLUSIONES.....	90
9. RECOMENDACIONES.....	92
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	94
10. BIBLIOGRAFIA	99
11. ANEXOS	102
INDICE	120